



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N**

LA INSPECCION LABORAL EN MEXICO.

D-6

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

C. NICOLAS CHAVEZ CISNEROS

México, D. F.

1 9 8 4



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 219

C. NICOLAS CHAVEZ CISNEROS

A MIS PADRES

Ma. de Jesús Cisneros Coria

Maximiliano Chávez Cisneros

Eternamente, estaré agra
decido con ustedes por -
el esfuerzo que hicieron,
para que yo realizará --
una Carrera Profesional.

A MIS HERMANOS

Francisco, Salvador,

Esteban , Roberto

Gabriel y Elvira.

A MIS AMIGOS

Y

COMPANEROS

A MIS MAESTROS

Lic. Jose Vázquez Ramírez
Director de mi Tesis.
Gracias maestro por -
todo lo que apporto en
mi formación profesion
nal y por haber diri-
gido tan atinadamente
mi Tesis Profesional.

Lic. Víctor Manuel González Gómez

Lic. Oscar Sámano Piña

Lic. Ignacio Pérez Chaparro

Agradezco a ustedes la ayuda
que me han proporcionado en-
mi formación profesional.

A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Gracias por todo el apoyo que
me brindaron como estudiante-
Universitario. Ya que de una-
u otra forma colaboraron en -
mi instrucción Profesional.

Srita. Elvira Rios Martínez

Lic. Francisco Javier Moreno T.

Mi estimación y reconocimiento por ser unas personas honestas y humanitarias.

Lic. Norberta Ma. de la Luz Flores R.

C.P. Gloria Vázquez Barberena.

Estimadas maestras del Colegio de Bachilleres, mi agradecimiento por todo el apoyo que me han otorgado.

Lic. Alfredo David Rosales C.

Lic. Alfredo Lira Juárez.

Gracias por la Confianza que depositaron en mí.

Srita. Silvia Orduña Solorio

Sra. Lourdes Nova de López

Un amplio reconocimiento
por la ayuda que me
han proporcionado.

Lic. Alfredo Espinoza Soto

Lic. Pedro Rodríguez Díaz

Con mi mayor afecto.

Sr. Eduardo González Hernández
Compañeros de Construcciones de
Aluminio.S.A. "Casa".

Mi agradecimiento, por todo el
apoyo que me brindaron, de una
forma voluntaria y desinteresa
da.

I N D I C E

INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y SU EVOLUCION HISTORICA

A)	1.-Diversos Conceptos de Inspección.	1
	2.-La Inspección en el Derecho del Trabajo . . .	2
	3.-La Importancia de la Inspección del Tra- bajo.	4
B)	La Inspección en Algunos Países Europeos . . .	4
	1.-España.	5
	2.-Austria	11
	3.-Francia	17
	4.-Estados Unidos de Norteamérica.	21

CAPITULO II

	DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 1931. .	24
	1.-Los Derechos Sociales en la Ley Federal del Trabajo de 1931.	28
	2.-La Ley Federal del Trabajo del 18 de - Agosto de 1931.	31
	3.-Diario de los Debates de la Cámara de- Diputados de 1931	38

CAPITULO III

LA INSPECCION LABORAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.	42
1.-Legislación	42
A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	42
B) La Ley Federal del Trabajo	44
a) Requisitos para ser Inspector del Trabajo	48
b) Quién Nombra a los Inspectores.	51
c) Funciones de la Inspección del Trabajo.	51
d) Deberes y Atribuciones de los Inspectores	55
e) Prohibiciones a los Inspectores	65
f) Causas Especiales de Responsabilidad.	67
g) Sanciones que se le Imponen al Inspector.	69
2.-Modo de Ejercer la Inspección y la Competencia	71
A) a) Por Propia Iniciativa	71
b) Por Orden Superior.	72
c) Por Denuncia	72
d) Por Acuerdo del Poder Judicial Local o Federal	73
e) Otras Formas.	73

B)	Competencia.	77
	a) Federal	77
	b) Local	77
	 3.-Realización de las Inspecciones Integrales en las Empresas de Jurisdicción Federal	 80
	a) Antecedentes.	80
	b) Objetivo.	84
	c) Universo de Actuación	94
	 4.-Aspectos Básicos que Debe Comprender una Inspección.	 94
	a) Jornada de Trabajo.	94
	b) Salario.	95
	c) Trabajo de las Mujeres.	96
	d) Trabajo de los Menores.	98
	e) Otros	99
	 5.-La Importancia de las Comisiones Mixtas en la Inspección del Trabajo	 105

CAPITULO IV

	PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ACTUAL.	111
	1.-Personal de Inspección.	111

2.-Reformas a la Ley Federal del Trabajo en- su Artículo 546, fracciones Segunda y --- Cuarta.	113
3.-Actualización al Reglamento de Inspección del Trabajo	116
4.-Creación de una Oficina Supervisora para las Actividades de los Inspectores del - Trabajo	119
5.-La Creación de un Sector de Estadística en la Industria.	120
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFIA	128

I N T R O D U C C I O N

El ser humano se ve obligado a prestar un servicio a un patrón o varios patrones, para poder satisfacer -- sus necesidades primarias y las de todas aquellas personas -- que dependen económicamente de él. Pero el sujeto se encuentra expuesto a sufrir los diversos riesgos por la no aplicación - del Derecho Laboral y consecuentemente la arbitrariedad que - no se deja esperar por parte del patrón y que afecta directamente el objetivo principal del trabajador.

Por su parte el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de todo ciudadano que presta un trabajo personal y para lograr este objetivo se ve auxiliado por la - autoridad laboral, que a través de la Inspección del Trabajo vigila el exacto cumplimiento de las normas laborales, para - darles protección a los trabajadores en el ejercicio de sus - funciones, así como, el de asegurar las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, pues, de no llevar a cabo esta función dejaría a la voluntad del patrón la - aplicación de la ley.

Sin duda alguna podríamos decir que la Inspección del Trabajo, en el ámbito internacional ha logrado un -- desarrollo muy importante por los diversos programas que ha - presentado, en el cual ha obtenido muy buenos resultados, su

próposito principal es el de: asesorar y asistir a los gobiernos de los diferentes países de América Latina y el Caribe, - la de participar en el estudio e investigaciones sociolaborales, capacitación, formar al personal, divulgar los avances y experiencias en el desarrollo tecnológico de nuestra época.

En nuestro país, en lo que atañe a la Inspección del Trabajo ha permanecido estática en ciertos aspectos y éstos son muy indispensables para el fortalecimiento del Derecho Laboral. Por lo que se ve afectada en ciertos campos la legislación laboral mexicana.

La práctica ha demostrado la multiplicidad de deficiencias que día a día observamos en la industria y que el trabajador se ve desprotegido en lo que se refiere a las condiciones de trabajo y a la seguridad e higiene que presenta la actualidad.

Por ello se puede afirmar que el sistema que adopta la autoridad, en lo que corresponde a la Inspección del Trabajo, no es muy eficaz para poder satisfacer las necesidades del trabajador, por lo que, consideramos necesario la reforma en algunos aspectos para poder cumplir con las exigencias que en materia laboral requiere la realidad en nuestra patria.

Nos vamos a referir en la presente investigación, correspondiente a la Inspección del Trabajo a los siguientes puntos, donde abarcaremos los aspectos históricos, doctrinales, investigación de campo y le daremos un interés por separado a las disposiciones legales correspondientes que se encuentran vigentes y que comprenden esta función inspectiva. También haremos algunas consideraciones sobre esta autoridad, ya que la práctica presenta la verdad en lo que toca a esta actividad laboral, pues, su evolución no se ha podido manifestar y consecuentemente se ve muy lejos el propósito del Estado, el cual es, el de cubrir satisfactoriamente las necesidades que se presentan en las diversas industrias de nuestro territorio.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y SU EVOLUCION HISTORICA

GENERALIDADES Y SU EVOLUCION HISTORICA

Vamos a iniciar nuestro primer capítulo con el significado de la palabra "Inspección", lo consideramos necesario, pues, de aquí se desprende el valioso campo de la Inspección del Trabajo.

I.-Diversos Conceptos de Inspección.- "El término "inspección" proviene del latín "inspectio,-onis" que significa acción y efecto de inspeccionar. Cargo y cuidado de velar sobre una cosa". (1)

Inspección.- "(del lat, inspectio,-onis.) F. - Acción y efecto de inspeccionar. 2.-Cargo y cuidado de velar sobre una cosa. 3.-Oficina del inspector.- 1.-Ocular For. - - Examen que hace el juez por sí mismo de un lugar o una cosa". (2)

Inspección.- "F. Acción y efecto de inspeccionar, Cargo o despacho del inspector. For. Examen que hace un juez de un lugar o de una cosa". (3)

- (1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. Tomo - XXVIII. (Primera parte). Pág. 1702
- (2) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VI. Pág. - 1952
- (3) García-Pelayo Ramón y Gross. Diccionario Larousse Usual. Pág. 397

Inspección.- "Consiste en el examen directo - que la junta debe efectuar sobre ciertos documentos, objetos o lugares, constituyéndose en el lugar donde se encuentren -- con el fin de formar su convicción". (4)

Inspección Judicial.- "Medio de prueba que con siste en el examen directo por el juez de la cosa mueble o -- inmueble, o persona, sobre la que recae, para formar su con-- vicción sobre su estado, situación o circunstancias que ten-- gan relación con el proceso en el momento en que la realiza. La inspección puede llevarse a efecto trasladándose el juez - al lugar donde se encuentre el objeto o persona que ha de ins peccionar (acceso judicial) o en el juzgado o tribunal". (5)

2.-LA INSPECCION EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

La inspección del trabajo ha sido estudiada y definida por los grandes tratadistas del Derecho del Trabajo.

El maestro de la Cueva señala: "Que se puede - definir como actividad y como órgano del Estado: En el primer sentido, la Inspección del Trabajo es la actividad del Estado

(4) Rodríguez Gordo Antonio. Temario de Derecho Procesal del Trabajo Actualizado. Pág. 154

(5) De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Pág. 301

destinada a vigilar el cumplimiento del derecho protector del Trabajo y en el segundo, es el órgano estatal a quien compete aquella actividad". (6)

El maestro Trueba Urbina define a la Inspección del Trabajo como: "La institución encargada de fiscalizar o inspeccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, originalmente en las fábricas". (7)

Eugenio Pérez Botija, señala: "Que la Inspección del Trabajo tiene como principal objeto comprobar si se cumplen las leyes laborales". (8)

Es notorio que las definiciones anteriores son sustancialmente semejantes en cuanto a que por Inspección del Trabajo se entiende la institución del Estado encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes laborales; por lo que nos adherimos a ellas, por ser tan completas y claras.

(6) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Revista Mexicana del Trabajo. Tomo V. Números 3-4. PP.16-17

(7) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Pág. 676

(8) Pérez Botija Eugenio. Derecho del Trabajo. Pág. 355

3.-LA IMPORTANCIA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

Al saber la gran importancia que tiene el derecho del trabajo como parte principal en la vida del trabajador, en lo relativo a que es un derecho tutelador y protector de la clase económicamente débil, vemos que, para la existencia de una efectividad en sus normas es necesario el auxilio de la Inspección del Trabajo que vigila el cumplimiento de las mismas, ya que sin ella la experiencia ha demostrado que es muy relativa la observancia de la legislación laboral y en la práctica quedaría al arbitrio de la clase patronal el respeto inmediato.

El maestro Hernainz Márquez señala que la importancia de la inspección del trabajo: "Es como una orientación general se dispone que la Inspección de Trabajo es el -- órgano Técnico de la Administración Pública que realiza la misión de velar por el mejor cumplimiento de la legislación sobre trabajo, seguridad social, empleo, etcétera. . ." (9)

B).-LA INSPECCION EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS.

Como mención diremos que Inglaterra en 1802, entran en vigor ciertas leyes que van a proteger la salud y moralidad de los trabajadores, así como la prohibición del -

(9) Hernainz Márquez Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo I. Pág. 222

empleo de menores de 12 años, protección en cuanto a la alimentación, enseñanza y habitación. Es de manifestar que en este país destaca la Inspección creada por la Ley Althorp en el año de 1833, la cual disponía la vigilancia de la jornada de trabajo de los menores, considerando a Inglaterra como el primer país europeo donde se establecieron las primeras medidas de protección.

Desde ese momento se extendió a otros países el concepto de inspección como instrumento estatal para exigir el acatamiento de las normas legislativas sobre el trabajo.

En este trabajo abarcaremos algunos de los países que en su Derecho del Trabajo contemplan a la Inspección, como elemento necesario para el buen cumplimiento de las normas laborales, citaremos entonces a España.

El primer antecedente legal sobre la Inspección Laboral en España la encontramos en la Ley de 1873, la cual reglamentaba el trabajo de niños y niñas menores de diez años y la Ley de 1900, que regulaba el trabajo de mujeres y de los niños, que encargaba la vigilancia de sus preceptos. Se hace constar que a partir de esta época la inspección del trabajo corresponde al Estado y la ejercían en su representación las autoridades designadas y el Ministerio Fiscal.

"La Inspección es un antecedente del Proyecto de Reglamento provisional para el servicio de la Inspección del Trabajo, elaborado por el Instituto de Reformas Sociales y aprobado en Marzo de 1906. Implantaba una Inspección central, siete Inspecciones regionales y ocho provinciales. . . . Se señalan también las condiciones que habían de reunir los aspirantes, que eran elegidos cuidadosamente entre ingenieros civiles o militares, licenciados en Derecho, etc. . . ." (10)

Su labor señala el número de infracciones realizadas (La gran cantidad de niños menores de doce años que eran empleados); se dió origen al estudio de los salarios -- reales que oscilaban entre 0,10 y seis pesetas, para los hombres, un promedio de 2,50 y 0,25 y tres pesetas, con promedio de una para las mujeres; se realizó una propaganda intensa sobre "Leyes y reglamentos", se levantaron 226 actas de apercibimiento y 54 solamente de infracción, vigilaban las leyes de accidentes, descanso dominical y la gran cantidad de centros industriales afectados por ellas. Para esta fecha la -- Inspección del Trabajo va tomando un papel muy importante para la vida del trabajador. La actividad realizada por estos -- primeros hombres fue muy atinada, digna de admiración, ya que con esta función se fueron eliminando las injusticias que -- atacaban directamente a la clase económicamente débil.

(10) San Miguel Arribas Luis. La Inspección del Trabajo.

Su trabajo de los inspectores en 1910, fue la vigilancia de la existencia en las fábricas de Reglamentos -- particulares o interiores, el informar sobre el principio de previsión, como ejemplo citaremos lo siguiente; se respetaba la plaza de la mujer obrera que daba a luz, durante el período posterior al parto, hacian constar que mientras no se asegurase a la obrera, ya sea por Cajas de Maternidad, el salario de cuatro a seis semanas posteriores al alumbramiento, to mando en cuenta que la Ley prohibiese el trabajo sería casi -- imposible el evitarlo, considerando que la propia mujer obrera ocultaba la realización de la infracción. Esta idea da lugar al establecimiento del Seguro de Maternidad.

En 1927, se implantó que los Comités Parita -- rios y las Comisiones Mixtas, efectuarán la inspección de sus acuerdos y auxiliaran a la Inspección del Trabajo en lo que -- se refería a las leyes de carácter social, también en este -- mismo año se reguló el trabajo a domicilio, en la cual se dió la explotación más inhumana del trabajador por falta de nor-- mas.

En 1936, se promulga el "Fuero del Trabajo", -- consistente en que el "Estado se compromete a ejercer una -- acción constante y eficaz en defensa de la clase económicamen-- te débil, en la vida y su trabajo y dara al trabajador toda --

suerte de garantías de orden defensivo y humanitario".

Posteriormente nos vamos a referir a la Inspección de Emigración, ya que es un antecedente del Cuerpo nacional de la Inspección del Trabajo en España.

El maestro de Pina Vara define a la Emigración como: "Un fenómeno social que se manifiesta en el traslado individual o por grupos de personas de un determinado país al extranjero, motivado por circunstancias de tipo político, económico, racial o religioso". (11)

El maestro San Miguel Arribas la define en sentido estricto: "como el paso de un Estado a otro Estado".(12)

La Inspección de Emigración se origina en España por la Ley de 1907, su más distante antecedente legislativo lo encontramos en una Real Orden de julio de 1881, por la cual se creaba una Comisión que estudiaría la forma de mantener en lo posible la emigración española. En esta época des tacando la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se establece una sección que se encargaría en todo lo

(11) De Pina Vara Rafael. Ob Cit. Pág. 243

(12) San Miguel Arribas Luis. Ob Cit. Pág. 73

que se refiere a la Emigración e Inmigración de esta ciudad. Esta sección recibiría el nombre de Instituto de Reformas Sociales.

La Ley de Emigración aprobada en 1907, disponía que en las zonas españolas donde existiera la emigración se efectuará dicha inspección, para darles una mayor protección al trabajador en cuanto a las garantías de su trabajo, - los lugares inspeccionados serían; Puertos de embarque, Puertos de escala, Buques, los Puertos de desembarque.

Las actas levantadas en los diversos lugares - tendrían fuerza probatoria como documento público. Las funciones de estos inspectores serían; recibir a los emigrantes, sustanciar las reclamaciones que presentasen, informarles sobre el país de destino, protegerles en caso de incumplimiento del contrato de trabajo, cuidar de su repatriación, etc.

En 1918, se crea una Comisión Permanente y - - seis años más tarde desaparece dando origen al Ministerio de Trabajo una Dirección General de Emigración y sus funciones - serían tutelar y fiscalizar sobre los obreros nacionales y - - sus familiares que se establecieran fuera de España para trabajar, poco tiempo después esta Dirección en combinación con otros organismos dan nacimiento a la Dirección General del -

Trabajo, con una misma misión que los organismos anteriores, - la de proteger a los trabajadores emigrantes, su repatriación entre otros.

Como un antecedente actual dentro del cuerpo - de la Inspección, mencionaremos a la Inspección de Seguros So- ciales, se implantó en 1921, dependiendo del Instituto Nacio- nal de Previsión, con el primer Seguro Social Obligatorio el Retiro Obrero-, en cuyo reglamento se establecieron normas -- referentes a la inspección del trabajo, denuncias públicas, - la obligación de los patrones a facilitar a los inspectores - el ejercicio de la función encomendada por sus superiores, -- etc. Meses después se dicta el Reglamento Provisional de la - Inspección, que vino a incrementar aquellas normas; la ins -- pección comprendía dos categorías de funcionarios; los ins -- pectores y los subinspectores, en esta época los juzgados de primera instancia eran los competentes para la imposición de las sanciones.

En 1931, se establece de una forma obligatoria el Seguro de Maternidad, el seguro obligatorio contra riesgo alguno sobre incapacidad permanente o muerte y todo lo que se refiere a la Inspección de Seguros que cubrirá el aseguramien- to de los trabajadores. Más tarde es aprobado el reglamento - que detalla las funciones que le corresponden al personal di-

rectivo y de los técnicos, en este tiempo les dan facultad de imponer sanciones, levantar actas, expedir liquidaciones de su importe y remitirlas al juzgado de primera instancia para que se procediera a su cobro por vía de apremio.

Actualmente la Inspección del Trabajo en España es considerada como un Cuerpo Nacional especializado, que se rige por su Reglamento y en todo lo que se refiere a sus funciones. El radio de acción de la Inspección, en la actualidad alcanza a los centros de trabajo de toda clase y naturaleza, con la sola excepción marcada por la Ley del Contrato de trabajo en su artículo segundo; los que realizan trabajos familiares, de los llamados amistosos, los benévolos o de buena vecindad y los trabajos propios de carácter doméstico. La inspección del trabajo va teniendo día con día una gran importancia para la vida del trabajador, porque vela por el cumplimiento de las normas en toda su amplitud.

2.-Austria

". . . El respeto y la gratitud nos dictan hacer un alto para evocar el camino que la institución de la -- Inspección del Trabajo ha salvado hasta ahora y al mismo tiempo para enfocar aquellas metas a las cuales nuestra institu- ción habrá de seguir en el porvenir. La tendencia de poner la

protección de los que son inferiores en la lucha económica -- bajo la custodia de la autoridad pública, remota desde el siglo XVIII. Pero sólo en 1869, recibió una forma concreta por la proposición del diputado al consejo del Imperio, doctor, - Roser, pidiendo la creación de una inspección del trabajo y - la introducción de la jornada de diez horas". (13)

Cinco años más tarde, el 12 de febrero de 1874, después de varias encuestas interministeriales, conferencias, consultas y dictámenes, la Cámara de Diputados de Austria tomó el acuerdo de crear una comisión especial para preparar -- una eficaz legislación referente a la protección del trabajo en las fábricas. Esta comisión votó el 31 de Marzo de 1874, - una resolución en la que invitaba al gobierno a incluir en el reglamento industrial disposiciones protectoras acerca de las Jornadas de niños y jóvenes, mujeres y de las condiciones sanitarias en fábricas y talleres, así como la de facilitar su ejecución eficiente por una inspección Pública por medio de - los inspectores de fábrica.

Dicho proyecto se presentó ante la Cámara de - Diputados el 5 de mayo de 1883. El cual se discutió y fue - - aprobado por casi la mayoría de los legisladores austriacos y

(13) Buchegger Karl. Setenta y Seis Años de Inspección Labo -
ral en los Centros de Trabajo en Austria, en la Revista
Mexicana del Trabajo. Tomo IX, Números 11-12. Pág.63

refrendado por el monarca, por el presidente del Consejo de -
Ministros y del ministerio de comercio, fue publicado en el -
boletín legislativo del Imperio el 17 de junio del mismo año
bajo el número 117, y entró en vigor en esa misma fecha.

La principal función de los Inspectores indus-
triales serían mediadores dentro de la política social y no
deberían ser considerados como un simple instrumento de lucha
entre la clase Obrero-Patronal. Su labor está por encima de -
las diferencias entre ambas. Y para realizar sus labores de -
una forma honesta, el inspector deberá ser independiente y --
obtener honorarios remunerados.

Abundando sobre lo antes manifestado, "la Con-
ferencia Internacional del Trabajo de Ginebra en 1923, se --
ocupó de este importante problema y llegó a la conclusión de-
que el personal al servicio de la inspección del trabajo debe
colocarse en firme e independiente de los cambios en los go -
biernos y por lo mismo, los funcionarios de inspección han de
ocupar una posición permanente y percibir un sueldo apropiado
para garantizar que su independencia esté exenta de todo in--
flujo exterior y político. Asimismo, hay que evitar que estos
funcionarios tengan participación en las empresas de la juris-
dicción a la que le corresponde hacer su inspección reglamen-
taria". (14)

(14) Buchegger Karl. Ob Cit. Pág. 67

Austria, por su parte trata de evitar el surgimiento de la corrupción, ya que de un momento a otro se podía originar al no ganar lo suficiente el inspector. El sueldo era elevado para aquella época en el cargo antes mencionado y éste va ser muy solicitado, lo que da lugar a una abundancia de solicitudes y por consiguiente se origina una verdadera selección de personal o de peritos técnicos en la materia.

El sueldo que recibió el primer jefe de inspectores, fue de ocho mil florines al año y los trece primeros inspectores nombrados recibían por ese servicio cinco mil florines anuales. Incluso en esos honorarios estaban los gastos por concepto de viáticos, pero aún así, el sueldo era bastante elevado para aquella época.

El 30 de junio de 1883, se crea un Departamento de Inspección. Este fue anexado al Ministerio de Industria y Comercio, pero más tarde se incorpora al Ministerio de Previsión Social. El Departamento de Inspección sufre un cambio y finalmente queda bajo el Ministerio Federal de la Administración Social el 10 de noviembre de 1920.

Después de finalizar la Primera Guerra Mundial la Inspección del Trabajo sufre un cambio con fecha 14 de ju-

lio de 1921, en este mismo año las nuevas reformas entran en vigor, como serían:

A) Se nombra el primer médico oficial como técnico facultativo.

B) Se fijaron las obligaciones del director en jefe.

C) Se fijaron las obligaciones de sus representantes.

D) Se fijaron las obligaciones de los inspectores y de sus ayudantes.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, sólo podían ser nombrados inspectores todas aquellas personas - que terminaran sus estudios en una escuela politécnica o de un instituto físico-químico de una universidad. Además se exigía que el aspirante hubiere hecho trabajos prácticos en una empresa industrial por lo menos tres años seguidos. Respecto de los ayudantes de los inspectores, para ser nombrados como tales se les requería de estudios equivalentes al bachillerato y someterse a un examen especial que lo capacitara para el desempeño de esa actividad, también se les solicitaba algunos años de actividad práctica en las industrias.

Dentro del cuerpo de estos funcionarios, se encuentra a la primera mujer ayudante de los inspectores con-

el fin de vigilar más estrechamente las industrias caseras y los centros de trabajo en los que se empleaban mujeres y menores en su gran mayoría.

En 1947, la Asamblea Nacional Austriaca, modificó nuevamente la ley de inspección de trabajo, en la que se precisaban todas las funciones y atribuciones que se les asignaba a los inspectores. Como las leyes no son eternas y hay que adaptarlas a las necesidades imperantes del momento, la Asamblea realizó el cambio de acuerdo a la situación que imperaba en el país.

Como observación diremos que en la última reforma a la ley, no hace distinción alguna entre el ayudante y el inspector de planta, sino que a todos los funcionarios de inspección les otorgan por igual el título de inspectores del trabajo.

A medida que las industrias evolucionan, las tareas de inspección van en aumento y extendiéndose su esfera de acción hacia nuevas ramas de la industria, tales como la atómica y sus derivados, los materiales resistentes a la radiactividad, etc. Por este motivo, el organismo de inspección se ve comprometido a tomar parte en la confección de este instrumento público, sobre todo en lo que se refiere a la esfera

de la protección técnica y humana, ya que el legislador, al crear la ley que reglamenta la inspección del trabajo, llamó a este organismo institucional como la máxima autoridad que está destinada para salvaguardar la protección del trabajador en las diferentes ramas de la industria.

3.-Francia

". . . La causa que le dió origen a la Inspección del Trabajo fue la Revolución Francesa y la Revolución Industrial a fines del siglo XVIII, con la conquista de los derechos individuales y la realización práctica de los grandes inventos, traen aparejadas como consecuencia inmediata la aparición de la Empresa como ente social contratador del trabajo y la aparición del proletario como ciudadano libre (sin defensa corporativa alguna), que en uso de su libertad vende su fuerza física a aquélla en régimen de libre competencia -- absoluta. Este régimen, ideal en teoría, da lugar en la práctica a la pérdida de la libertad contractual del proletariado por falta de la libertad económica. . . Es la Empresa la que de hecho y ante el estado de necesidad en que encuentra el proletario, impone las condiciones en la que aquél tendrá que prestar su trabajo". (15)

(15) San Miguel Arribas Luis. Ob Cit. PP. 36-37

La Revolución industrial trajo consigo una desigualdad de condiciones entre el obrero y patrón. Por su parte la Empresa tiene un ejército de reserva proletaria, con el cual jugará el patrón para aplicar las condiciones del trabajo, el hombre se ve obligado a aceptarlas debido al estado de necesidad que guarda y es entonces que las jornadas de trabajo son muy exhaustas que llegan de diecisiete, dieciocho y -- veinte horas, cuando la jornada forzada era de doce horas. -- Debido al liberalismo económico en que se encontraba Francia, se originan grandes fortunas para el capitalismo, todo lo contrario para la clase débil pues, su estado era de miseria y -- desesperación no tenían lo suficiente para sustentarse y lo -- que era un honroso trabajo se transformó en mera mercancía -- para el señor capitalista.

Por éste tipo de acontecimientos surgidos en -- contra de los derechos del trabajador y además la existencia de una alarmante noticia la cual consistía en las condiciones físicas de los reclutas iban disminuyendo cotidianamente y como consecuencia la degradación física y moral del trabajador que había llegado hasta los extremos insospechados. Fueron -- tan grandes los abusos que se solicitaba angustiosamente la -- intervención estatal. Es así como Francia decidió implantar -- la inspección del trabajo.

En Francia se confiaba la misión de velar por el cumplimiento de la Ley sobre protección de los niños empleados en profesiones ambulantes, a los oficiales de la Policía Judicial. Se nombran después, a los inspectores de primera enseñanza, pero bien pronto, de los 48 inspectores a la vista de lo vano de sus esfuerzos, se descorazonaron la mayoría y 20 presentaron su dimisión. Se vuelve a plantear la cuestión en 1847, 48, 60, 70 y; por fin en 1874, se instituye la Inspección del Trabajo en número de 15 inspectores, al frente de 15 circunscripciones, en las que se divide el territorio nacional.

"La Ley del 17 de julio de 1937, permite al -- Ministro de Trabajo el nombrar médicos-consejeros e ingenieros consejeros de la Inspección del Trabajo. . . Tiempo después, la Ley del 31 de octubre de 1941, ha permitido el reclutamiento de médicos inspectores y además ha organizado su -- Cuerpo; estos médicos cooperan a la labor de la Inspección -- del Trabajo en lo relativo a higiene del trabajo, tienen las mismas facultades que los inspectores del trabajo, salvo en lo referente a las actas y requerimientos y recibirán instrucciones de un Comité permanente que existe en el Ministerio de Trabajo para elaborar la legislación sobre higiene industrial y fijar las reglas a las que tendrá que amoldar la acción de los médicos-inspectores". (16)

(16) San Miguel Arribas Luis. Ob Cit. PP. 43, 44 y 102

En Francia se crea los consejeros y árbitros, - agentes activos en la pacificación social. Presiden la comisión paritaria para concluir acuerdos colectivos o resolver - diferencias. La ordenanza del 22 de febrero de 1945, instituye los Comités de Empresas y confía la misión de solventar -- las diferencias que se originen de la representación de las - diferentes categorías profesionales en el Comité; la del 2 de noviembre del mismo año, les confiere el derecho de vigilar - la aplicación de los reglamentos de fábrica. El artículo 12 - de la Ley del 16 de mayo de 1946, modifica la Ordenanza del - 22 de febrero de 1945, dispone que al carecer de director el establecimiento y a petición de la mitad, al menos, de los integrantes del Comité de Empresa, podrá el inspector convocar a éste y reunirle bajo su presidencia, el uso de este derecho, es en cierto modo una participación en el ejercicio del poder de Dirección en la Empresa.

La inspección en las diversas industrias co -- rresponde a funcionarios especializados, como ejemplo citaremos que la vigilancia de las Empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica la realizan ingenieros, la de las Empresas de producción, transporte y distribución - de gas la efectúan los ingenieros e inspectores de minas. El trabajo de los puertos marítimos o fluviales es vigilado por-

agentes designados por el director del puerto o por el ingeniero en jefe del servicio marítimo que también dependen del Ministro de Trabajo.

En Francia, al igual que en España, la inspección en los centros industriales propiedad del Estado, la realizan funcionarios bien capacitados en la materia. El objetivo principal es proteger el interés de la defensa nacional.

4.-Estados Unidos de Norteamérica.

"La estructura del servicio de Inspección del Trabajo sufre la variación propia del sistema que impera en cada estado. El Departamento Federal del Trabajo coordina la acción, habiendo publicado en 1938, un manual para la formación de los inspectores, modo de identificación, características que debe reunir el acta de infracción etc. Aconseja sobre las condiciones personales que debe reunir el funcionario y sus conocimientos de Derecho e Higiene del Trabajo. El espíritu que rige tiende a darle al inspector una función consultora que podría resumirse en la información suministrada por el U.S.A. Department of Labor a la Oficina Internacional del Trabajo: Los servicios de Inspección del Trabajo de los diversos estados es . . . asegurar la aplicación de las leyes de -

trabajo, siempre que sea posible, mediante la educación y cooperación. Para ser eficaz, un inspector debe poder explicar a empleadores y trabajadores el objeto y el método de aplicación de las leyes y los reglamentos de trabajo. Le corresponde aclarar la función de su departamento en la aplicación de las leyes del trabajo y señalar métodos mediante los cuales empleadores y trabajadores puedan cooperar en la obra de aplicarlas del mayor modo posible.

"En la actualidad el Departamento Federal del Trabajo realiza esfuerzos para uniformar la aplicación y administración del trabajo. En ese sentido se han efectuado convenios entre la Unión y algunos de sus Estados. . ." (17)

La función de los inspectores del trabajo en general persigue, siempre que sea posible, mediante la educación y la cooperación, lograr la aplicación del Derecho del Trabajo. Esta orientación puede asimilarse a la que sigue México, en cuanto que al inspector le otorga facultades de asesoría a trabajadores y patrones.

En la actualidad, la mayoría de los países de todo el mundo poseen legislación en la materia, unas orien-

tando la función inspectiva hacia un carácter educativo y de cooperación, otras como órgano fundamentalmente coactivo y -- sancionador y otros adoptan un criterio ecléctico.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 1931

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 1931.

Ahora abarcaremos la etapa Maderista hasta llegar al carrancismo, no porque sean éstos los únicos movimientos revolucionarios que se hayan presentado, sino, que sirvieron como base fundamental a la creación de nuestra Constitución, donde se plasmaron nuestros derechos sociales.

Etapa Maderista.- Francisco I. Madero, nació en Parras de la Fuente, Coahuila, el 30 de octubre de 1873. De familia acomodada, fue educado en colegios del país y en el extranjero.

Madero al ver las acciones sangrientas en contra del pueblo mexicano, se decide a trabajar por la democracia. Y en el año de 1909, se trasladó a la ciudad de México donde formó el partido antirreleccionista cuyo lema fue: "Sufragio efectivo No reelección".

En 1910, su grupo político lo apoya a la candidatura. Entonces los porfiristas temerosos por su popularidad y con el objeto de invalidar su triunfo, es detenido por éstos, bajo el cargo de haber injuriado a Don Porfirio Díaz, es llevado posteriormente a San Luis Potosí donde logra escapar, trasladándose a San Antonio Texas.

El 5 de octubre de 1910, el señor Madero publica su Plan de San Luis con la única finalidad "derrotar al --

dictador", donde declara como ilegales las pasadas elecciones y convoca al pueblo para que el domingo 20 de noviembre del mismo año se levante en armas contra el Porfiriato.

Fue así como Díaz consideró pérdida su situación y entabló pláticas con Francisco I. Madero, donde más tarde salió de la República rumbo a Europa.

Al triunfo de la Revolución, Madero sube al frente del poder, en su régimen se crea la Oficina del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para conocer de los conflictos que se susciten entre Obrero-Patrón.

Después, Madero fue traicionado por Huerta, ordenando la aprehensión de Francisco I. Madero y del señor Pino Suárez. El usurpador exigió la renuncia de sus ilustres prisioneros, con la promesa de respetar sus vidas. Pero el traidor no fue hombre de honor; hizo que la Cámara de Diputados aprobara las renunciaciones y el 22 de febrero de 1913, Madero y Pino Suárez fueron sacados de la prisión, para trasladarlos a la Penitenciaría, pero antes de meterlos al automóvil se simuló un asalto; y los reos fueron asesinados.

La traición cometida por Huerta indignó al -- país, hasta los mismos contrarrevolucionarios se sintieron de fraudados y protestaron contra aquel acto.

Al ver esto Venustiano Carranza, siendo Gobernador del Estado de Coahuila y apoyado por la Cámara Local, -- se levanta en armas sosteniendo la legalidad de la Constitu-- ción.

En la hacienda de Guadalupe, reunidos Carranza y algunos de sus colaboradores, elaboran un documento que fue firmado el 27 de marzo de 1913, conocido como el Plan de Guadalupe, sus puntos a seguir son:

- a).- Se desconoce a Huerta como Presidente de la República.
- b).- Se desconoce a los Poderes Ejecutivo y -- Legislativo, así como a los gobernadores civiles y militares que hubieran reconocido al General Huerta.

Se origina la Revolución Constitucionalista, -- donde se extiende en todo el país. Huerta comprendió que era imposible resistir y presentó su renuncia ante la Cámara de -- Diputados el 15 de julio de 1914.

Carranza consideró que era necesario conciliar los intereses de los jefes revolucionarios y convoca a una --

convención en Aguascalientes, la cual fracasó y se produjo la División del Norte mandada por el general Francisco Villa y - la del Ejército Constitucionalista cuyo alto jefe era el general Alvaro Obregón.

Cuando Carranza estuvo en Veracruz, expidió la Ley del 6 de enero de 1915, que ordenaba la restitución de -- las tierras a las comunidades indígenas y en abril del mismo año, mejoró las condiciones de la clase obrera, fijando un sa lario mínimo, reglamentó algunas relaciones entre el patrón y trabajador, también se declaró la abolición de las tiendas de raya.

Al triunfo del carrancismo se procedió a celebrar un Congreso encargado de redactar una nueva Constitución Política, porque la de 1857, no se ajustaba a las necesidades del país.

El 10. de Diciembre de 1916, queda instalado - en Querétaro el Congreso, donde Venustiano Carranza presentaría un proyecto de Constitución, que más tarde sufriría importantes modificaciones y la nueva Constitución sería promulgada el 5 de febrero de 1917.

El Congreso Constituyente de 1917, aprobó el - proyecto del Artículo 123 Constitucional, redactado por la co misión, al que se considera garantía de Justicia Social.

I.- Los Derechos Sociales en la Ley Federal --
del Trabajo de 1931.

Refiriéndonos a la fracción X del artículo 73, del proyecto de constitución el cual, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia laboral. Sin embargo, los constituyentes cambian de opinión en -- ese aspecto por dos razones; la convicción de que se oponía -- al sistema federal y la certeza de que las necesidades en las entidades federativas eran diversas y necesitaban una medida legal diferente. En el artículo 123, en su preámbulo manifestaron:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes.

"La legislación de las entidades federativas:-- los poderes legislativos estatales, con una consecuencia clara de su misión, expidieron un conjunto hermoso de leyes en -- el lapso que va de mil novecientos dieciocho a mil novecientos veintiocho. El 14 de enero de 1918, la legislatura del -- Estado de Veracruz expidió su Ley de Trabajo, que no solamente es la primera de la República, sino que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la -- primera de nuestro Continente; se completó la Ley con la del

18 de junio y fue un modelo para las leyes de las restantes - entidades federativas, más aún, sirvió como un precedente en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

"Urgía remediar las grandes injusticias que en épocas pasadas se cometieron y que fueron una de las causas - principales de la Revolución. De aquí que siendo el objeto de la ley remediar esas injusticias y a fin de que no puedan repetirse, fue preciso dar a sus disposiciones el único carác - ter que las pone a cubierto de las contingencias de la políti - ca; el ser justas". (1)

El proceso para alcanzar una plena justicia no puede agotarse jamás, porque es proceso dinámico que cada vez eleva sus metas; pero es indudable que a través de la aplica - ción y vigencia de los diversos ordenamientos que integran el estatuto jurídico de trabajo, que tiene su fundamentación en - nuestra Constitución, se han elevado sensiblemente los nive - les de vida al pueblo mexicano.

Siendo Presidente de la República el general - Plutarco E. Calles, se reestructura la Dirección del Trabajo, - para el desempeño mejor y eficaz de sus atribuciones, ésta -- consistía en la creación de las siguientes unidades adminis -

(1) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.

trativas, Industria minera; industrias varias no especificadas y profesionales diversas; investigaciones; informes sociales, inspección, agregados obreros en el extranjero y colocación administrativa.

Durante los años 1926 y 1927, se ve la necesidad de federalizar las disposiciones del trabajo y para ello la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo emite tres circulares, las cuales sirvieron de antecedente, no sólo para la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sino también para la posterior aprobación y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931.

"La primera circular de fecha 23 de abril de 1926, hacía del conocimiento de los gobernadores de los estados que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo era competente para atender los conflictos entre trabajadores y patronos de ferrocarriles; lo anterior se manifiesta porque se consideró por las experiencias de los problemas que llegaron alterar el orden público que en este tipo de conflictos era necesario que el Ejecutivo Federal interviniera en las gestiones y trámites para su resolución.

"La segunda, del 10 de marzo de 1927, facultaba a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para in -

tervenir en la resolución de los conflictos que se presentarán entre trabajadores y patronos en las materias de minería y petróleos (estas ramas industriales fueron declaradas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y la Ley de la Industria Minera, como concesión federal).

"La última circular del 15 de marzo de 1927, facultaba a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo -- para intervenir en los conflictos que se suscitaban entre trabajadores y patronos en la industria textil y en el caso se argumentaban las mismas razones que en las dos anteriores circulares, pero ampliando las facultades de las autoridades federales del trabajo, pues, les otorgaban atribuciones para intervenir en aquellos conflictos que surgieran y afectaran a distintas entidades federativas, con el objeto de evitar el conflicto de competencias entre las autoridades del trabajo de los estados de la Federación que se vieran involucrados, logrando con esto que fuera una sola autoridad, con un sólo criterio, la que se avocara a la resolución del conflicto"(2)

2.-La Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931.

La ley de 1931, fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyec -

(2) Foro Laboral. Las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo Histórico. No.4 PP.28-29

tos, tuvo una larga vida de casi 40 años y fue sustituida por la nueva ley, que entró en vigor el primero de mayo de 1970.

"El presidente Elías Calles culminó su período el 30 de noviembre de 1928, al día siguiente, por muerte del presidente electo, fue designado presidente interino el Licenciado Emilio Portes Gil. Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planeada la reforma de los artículos 73, fracción X y - 123 de la Constitución, indispensable para federalizar la expedición de la ley del trabajo. Dentro de ese propósito y aun antes de enviar la iniciativa de reforma Constitucional, la Secretaría de Gobernación convocó a una asamblea obrero-patronal, que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le presentó para su estudio un Proyecto de código federal del trabajo. Este documento, publicado por la C.T.M., con las observancias de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la elaboración de la Ley de 1931.

"El seis de septiembre de 1929, se publicó la reforma constitucional. Inmediatamente después, el presidente Portes Gil envió al Poder legislativo un Proyecto de código federal del trabajo, elaborado por los juristas Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu, pero encontró una fuerte oposición en las cámaras y en el movimiento obrero, --

porque establecía el principio de la sindicación única, ya en el municipio si se trataba de sindicatos gremiales, ya en la empresa, para los de este segundo tipo y porque consignó la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, al que dis -- frazó con el título de arbitraje semi-obligatorio, llamado -- así porque, si bien la junta debía arbitrar el conflicto po -- dían los trabajadores negarse a aceptar el laudo, de conformi -- dad con la fracción XXI de la declaración de los derechos so -- ciales.

"Dos años después, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo Proyecto, en el que tuvo intervención principal el Licenciado Eduardo Suárez y al que ya no se dió el nombre de código sino el de Ley. Fue discuti -- do en Consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde fue ampliamente debatido; y previo un número importante de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931". (3)

La ley aprobada estaba dividida en once títu -- los, pero solamente nos vamos a referir a varios de ellos.

(3) De la Cueva Mario. Ob Cit. Pág. 54

En el primer título se establecieron las Disposiciones Generales, se definía a los sujetos del derecho del trabajo; se disponía el principio de la libertad del trabajo y sus limitaciones legales; se fijaban las reglas generales sobre la prestación de un servicio.

En otro de los títulos se contemplaba el principio de la libertad sindical, garantizado por la Constitución de la República. Disponiendo que la organización interna de los sindicatos corresponde solamente a sus agremiados, también se contempló el derecho a huelga.

"Por lo que toca a las autoridades del trabajo éstas deberían proveer a la solución pacífica de los conflictos entre los factores de la producción. . . Las juntas de Conciliación y Arbitraje son consideradas órganos jurisdiccionales encargados de aplicar la Ley del Trabajo, pudiendo ser de Jurisdicción federal o local. Las primeras, deberían resolver toda controversia que afectara los intereses de los trabajadores y patronos en las industrias que por disposición constitucional, quedaran bajo la competencia de las autoridades federales y las segundas para resolver las controversias -

que se presentaran en relación con las industrias de jurisdicción local". (4)

En lo que se refiere al contrato de trabajo, - se establecen las formas usuales de contratación que son, el contrato individual y el contrato colectivo. También se reglamentaron los efectos que produciría el contrato de trabajo, - por ejemplo; las horas de trabajo, los descansos legales, el salario mínimo, el trabajo de los menores y el de las mujeres, etc. Asimismo se establecieron las obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

En esta misma ley, se reglamento, el trabajo a domicilio, el trabajo doméstico, el del mar y vías navegables, el ferrocarrilero, el del campo, el de la industria familiar y pequeñas industrias.

Otro de los puntos muy importantes sería el de los Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, este caso se reglamento en una forma provisional, manifestando el Gobierno del país, que el trabajador debería de contar con el establecimiento del seguro obligatorio.

(4) Foro Laboral. Antecedentes y Evolución del Artículo 123 - Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo. No.5
PP. 96-97

Cabe señalar que se dió lugar al procedimiento ante la junta, con la única finalidad, de que fuera sencillo, rápido y sobre todo poco oneroso. Este procedimiento sería en forma oral, con el propósito de no tardar más al trabajador, ya que como jefe de familia se le perjudicaría en su economía familiar.

Se buscó la forma para resolver los conflictos que brotaran por motivo de las condiciones de trabajo, la solución consistía en una serie de encuestas practicadas por -- técnicos. Aquí sin duda alguna, la ejecución de los fallos se ría rápida y no muy costosa.

Se estableció un título destinado a las responsabilidades de los funcionarios, con la finalidad de hacer -- cumplir la ley.

"La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su capítulo VII, denominado "De los Inspectores del Trabajo", hace la distinción entre la competencia local y la federal y encomienda a los inspectores del trabajo la función de cuidar que en los centros de trabajo se observen las disposiciones sobre higiene y seguridad y las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos en estos renglones, dis -

posiciones entre las que se pueden encontrar, la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores y la observancia de las disposiciones para conservar las buenas relaciones entre trabajadores y patrones". (5)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, quedaron establecidas jurídicamente las funciones de la inspección del trabajo y al mismo tiempo quedó delimitada la competencia de las autoridades del trabajo, federales y locales.

Sobre la adquisición del respeto justo que alcanzaron los obreros mexicanos y la protección que los envuelve las normas laborales. Al respecto Lombardo Toledano nos -- señala:

" . . . En México, de un enorme período de injusticia social que ocupa casi toda su historia (1521-1910), pasa el pueblo, rápidamente, a una época de revisión del pasado, de reparación de lo agravios hechos a las clases desheredadas y de creación de leyes, normas e instituciones nuevas que protegen permanentemente este programa. Y, como característica de este derecho obrero o industrial mexicano, el -- cho de que surgió y ha llegado al punto en que se encuentra,

(5) Foro Laboral. Introducción a la Administración Pública del Trabajo. (primera parte). No.I Pág.112

sin la ayuda de intelectuales y muchas veces en contra de la voluntad de los gobernantes; debido sólo al espíritu romántico y combativo del proletariado nacional". (6)

Gracias a nuestros hermanos que lucharon incansablemente en aquella época, para lograr una verdadera Ley -- Federal del Trabajo, como la conocemos ahora, en beneficio -- principalmente de la clase proletaria. Sin duda alguna es de atribuírseles ese mérito, ya que ellos derramaron el sudor de su frente, la sangre de su cuerpo, al buscar ansiosamente el trato humano en pro de la Justicia, considerando que éstos fijaron los cimientos que le dieron origen a una Reglamentación Laboral, a pesar de las dificultades sufridas por los traidores, supieron luchar y superar todo obstáculo en el momento -- debido y así entregarse a su única ideología, que era la Justicia Social.

Posteriormente nos ocuparemos del diario de -- los debates que nos habla exclusivamente de los inspectores -- del trabajo.

3.-Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 1931.-De los inspectores del trabajo:

(6) Lombardo Toledano Vicente. La Libertad Sindical en México.
Pág. 109

"El artículo 400 del proyecto, facultaba a los inspectores de trabajo para hacer a las partes cuantas sugerencias creyeran convenientes en previsión de Conflictos. Hemos juzgado que esta atribución podía crear una fuente de abusos - en la práctica por parte de los inspectores, ya que se les - - autorizaba a intervenir constantemente en los diversos conflictos del trabajo, saliéndose de su papel de simples vigilantes de la aplicación exacta de las leyes y reglamentos en materia industrial. El inspector de trabajo debe concretarse a dar fé de hechos que impliquen violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en el ramo, con el objeto de que la - - autoridad que dispone de jurisdicción y de imperio; al tener conocimiento de sus informes, imponga las sanciones necesarias para subsanar las infracciones denunciadas, aplicando las penas correspondientes a los responsables.

"Tal es el motivo por el cual en el artículo - 400 hemos suprimido en la última parte del primer párrafo la - frase que dice: "quedando facultados para hacer a las partes - cuantas sugerencias crean convenientes en previsión de conflictos.

"Como una consecuencia del criterio adoptado - con relación a un respeto mayor a la soberanía de los Estados

y a la reglamentación de las condiciones locales de trabajo - por las mismas, en el artículo 403, reformado, del proyecto - hemos facultado a los Ejecutivos locales para que expidan los reglamentos a que deban sujetarse los inspectores de sus respectivas dependencias, en el desempeño de sus funciones". (7)

Consideramos que la Cámara de Diputados suprime el artículo 400, en su última parte, porque la intervención del inspector en los conflictos que se susciten entre el Obrero y el Patrón, puede originar que el funcionario se incline hacia alguna de las partes. Por este motivo suponemos que los Diputados tratan de evitar la corrupción por parte de los inspectores del trabajo. Recordemos que en el país de - - Austria los inspectores recibían un sueldo remunerador de - - acuerdo a sus necesidades, pero también es cierto que el personal que utilizaban para tal función, eran peritos en la materia y con una instrucción escolar a nivel Universitario. -- Siento que el propósito de los Diputados fue muy certero, pero con el venir de los años esta intervención de la Cámara se desploma, en la actualidad vemos funcionarios corruptos de mayor o menor jerarquía y los inspectores del trabajo están dentro de éstos, no olvidando que las actividades realizadas por

(7) Revista Mexicana del Trabajo. Los Inspectores del Trabajo Tomo IV. Números 7-8 Pág. 168

los inspectores son muy importantes pues, van encaminadas a -
la protección principalmente de la clase obrera.

CAPITULO III

LA INSPECCION LABORAL EN LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO DE 1970.

LA INSPECCION LABORAL EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO DE 1970.

1.-Legislación

A).-La Constitución Política de los Estados --
Unidos Mexicanos.

El maestro Trueba Urbina señala que "La innovación trascendental en el sistema constitucional del mundo se inicia con la Constitución Mexicana de 1917, que rompió viejos moldes políticos y creó principios sociales en sus textos; así nació un nuevo derecho social de integración, protector y reivindicatorio de los trabajadores, obreros y campesinos, - económicamente débiles, que difiere radicalmente del derecho público y del derecho privado. Ese nuevo derecho positivo se manifiesta en las normas de nuestros artículos 27 y 123, constituyendo el derecho agrario y el derecho del trabajo y de la previsión social, partes integrantes del derecho social". (1)

Cierto es que en el artículo 123, no se precisa la Inspección del Trabajo como una función encomendada al Estado; sin embargo, su institución desde el punto de vista administrativo es lógica y unida a las propias finalidades -- que persigue la disposición constitucional. Sobre el particular el maestro de la Cueva señala al respecto:

(1) Trueba Urbina Alberto. Ob Cit. Pág. 15

"Nadie ha discutido la constitucionalidad de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que hace a la materia de Inspección del Trabajo y podemos decir que la Institución deriva de la naturaleza del Derecho del Trabajo, ya que todo el artículo 123 supone su existencia, en especial las normas que se ocupan de la protección de las mujeres y -- los menores, la higiene, la salubridad y la prevención de -- infortunios del trabajo". (2)

Manifiesta el Licenciado Beltrán lo siguiente:

". . . La Constitución Mexicana de 1917, con -- juga los principios del liberalismo clásico relativo a las -- garantías individuales inherentes a los derechos naturales -- del hombre, con las garantías sociales, que consagró por primera vez en el mundo, anticipándose en dos años a la Constitución Alemana de Weimar, surgida esta última en la postguerra-europea de 1914, y tomada como modelo de avanzada legislación social en el viejo continente". (3)

(2) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II
Pág. 880

(3) Climent Beltrán Juan B. Ley Federal del Trabajo y Otras --
Leyes Laborales. Pág. 9

La Constitución de 1917, protege los intereses de la colectividad. Esta Constitución mantiene los postulados democráticos de la Carta Magna de 1857, pero hubo una transformación en su doctrina liberal, que era de contenido individualista, en una tendencia social, anteponiendo los intereses de la colectividad a los de las personas aisladas. El artículo 123, establece las relaciones entre el capital y el trabajo, se inspira en la tendencia de que el reparto de las ganancias sean más justas y que el trabajador cuente con garantías, buen trato, asistencia e indemnizaciones en caso de enfermedades o accidentes de trabajo.

Por lo anterior, podemos afirmar que es evidente la constitucionalidad de la Inspección del Trabajo y que resulta una de las instituciones básicas para hacer posible la realización de los principios sociales consagrados en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B).-La Ley Federal del Trabajo.

De toda esa intriga histórica, social y jurídica, a la que se suma su antecedente de 1931, emana nuestra actual Ley Federal del Trabajo.

El maestro de la Cueva señala: "Que la elaboración de la nueva Ley Federal del Trabajo configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social, un precedente de la mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa. Precisamente porque la ley -- del trabajo es el punto de partida para el desenvolvimiento -- de los principios de justicia social que brotan del Artículo 123, su consulta y discusión pública con las fuerzas activas de la vida nacional, trabajadores, patrones y sindicatos, escuelas de derecho e institutos jurídicos y económicos, autoridades del trabajo y en general, con los representantes de los intereses nacionales, constituyen una auténtica consulta y un debate con el pueblo, un procedimiento que de continuarse en ocasión de otras leyes, producirá una legislación cada vez más próxima a la conciencia del pueblo, titular único de la soberanía y de todos los poderes públicos". (4)

En una participación activa realizada en un -- Foro Laboral, el Licenciado Pedro Raúl Mendieta Fernández manifestó lo siguiente:

"Que el derecho, como norma reguladora de las relaciones sociales, es esencia, variable; del mismo modo que

(4) De la Cueva Mario. Ob Cit. Pág. 56

no permanece estática la realidad sobre la que opera. Este -- carácter dinámico de la regla jurídica, se acentúa tratándose de disciplinas como el Derecho Laboral, en donde se hace patente la necesidad de renovar las normas tutelares de los intereses de la clase trabajadora, para hacer frente, de manera adecuada a las situaciones cambiantes en que se desenvuelve -- la relación de los factores, de la producción". (5)

En el capítulo anterior nos ocupamos principalmente de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y en lo que se -- refiere a los "inspectores del trabajo", diremos lo siguiente: se hace la distinción entre la competencia local y la federal en esta ley, asimismo se les hace un llamado a los inspec -- tores para que velen por la exacta aplicación de las diversas disposiciones en los centros de trabajo, para mantener una armonía entre el trabajador y el patrón.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en su capítulo especial, define claramente las funciones de la inspec -- ción del trabajo, los deberes y atribuciones de los inspectores y los requisitos para desempeñar ese cargo. Además de -- esas funciones generales, en disposiciones dispersas establece otras especiales.

(5) Foro Laboral. No.5 Ob Cit. PP 126-127

Pero ciertamente la función inspectiva que se asigna en el cúmulo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a los inspectores, concierne -- fundamentalmente a darle efectividad a las normas correspondientes de la Ley Laboral, para procurar el eficaz cumplimiento de las mismas. Y es en realidad el ámbito más importante de las funciones inspectivas, de manera que capítulos tan relevantes en la Ley del Trabajo: como son los de la protección al -- trabajo de los menores, al de las mujeres y muy especialmente las nuevas disposiciones protectoras del trabajo a domicilio, -- carecen de efectividad sin una intervención eficiente de la -- Inspección del Trabajo; así vemos que las normas reguladoras -- de la contratación laboral relativas a esos trabajos, van acompañadas de disposiciones correlativas para la Inspección, con una reglamentación muy extensa, como ocurre en el trabajo a -- domicilio y es incuestionable que no puedan operar en la práctica esas normas protectoras, sin una organización de los servicios inspectivos, bien dotados en el orden técnico y administrativo.

El maestro Trueba Urbina define a los inspectores como: "Los individuos encargados de vigilar el cumpli

miento de las leyes y disposiciones del ramo del trabajo".(6)

En base al significado de inspector del trabajo, señalaremos los requisitos que deben de satisfacer estos funcionarios laborales para ocupar dicho cargo.

El capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, - establece claramente lo referente a la Inspección del Trabajo.

Artículo 546.- "Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

"I.-Ser Mexicano, mayor de edad, y estar en -- pleno ejercicio de sus derechos;

"II.-Haber terminado la educación secundaria;

"III.-No pertenecer a las organizaciones de -- trabajadores o de patrones;

"IV.-Demostrar conocimientos suficientes de de recho del trabajo y de la seguridad social y tener la prepara ción técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

"V.-No pertenecer al estado eclesiástico; y

"VI.-No haber sido condenado por delito inten cional sancionado con pena corporal".

(6) Trueba Urbina Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. - -

Pág. 221

El maestro Bermúdez comenta al respecto:

"De los anteriores requisitos garantizan que el Inspector obrará con imparcialidad y conocimiento de los conflictos que se le planteen". (7)

"Los únicos especialistas que siguen conservando la Dirección son los Inspectores de Recipientes sujetos a Presión, los que deben llenar los siguientes requisitos, -- además de los ya mencionados.

"I.-Ser ingeniero con estudios relacionados en la materia, con un año de práctica.

"II.-Ser pasante de ingeniero, con estudios relacionados en la materia; en este caso, - deberá prestar servicios de prueba durante un mes.

"III.-Ser maquinista o jefe de planta con experiencia de dos años;

"IV.-Ser jefe de pailería de ferrocarriles con experiencia de dos años". (8)

(7) Bermúdez Cisneros Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Pág. 440

(8) Centro Interamericano de Administración del Trabajo. Inspección del Trabajo No.I Pág. 14

En relación al comentario del maestro Bermúdez, sobre los requisitos que debe reunir el inspector para desempeñar dicho cargo, es de manifestar que un sujeto determinado que haya terminado la educación secundaria, difícilmente podrá demostrar conocimientos de derecho y de seguridad social y como consecuencia el inspector no obrará con imparcialidad y no tendrá la aptitud requerida para dar solución a los conflictos que se le presenten.

El prestigio del servicio de inspección ante el patrón y trabajador, depende en gran escala de las calificaciones personales del funcionario, representante oficial de la autoridad competente. Este inspector del trabajo deberá tener conocimientos generales de carácter social, técnico y económico, de modo que su trato con las diversas clases de personas con quien tenga contacto pueda llevarlo a cabo de una forma inteligente, sobre bases prácticas y sobre todo deberá aplicar sus conocimientos en los diferentes problemas que se le presenten, además de adaptarse a cada interlocutor y hablar en su propio lenguaje.

El funcionario laboral se le considera como persona dotada con mucha comprensión en los conflictos humanos y sociales, debe de realizar sus funciones con cierta in-

tegridad, tacto, inteligencia y sentido común y formación para el desempeño de sus actividades en la vida laboral.

b).-Quién nombra a los Inspectores.

Existen inspectores de carácter federal o local, según las funciones que realizan en una u otra jurisdicción.

". . . Los Inspectores Federales son designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Inspectores Locales son designados por los gobernantes de las Entidades Federativas y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se trata de funcionarios que principalmente tienen carácter administrativo, estando a su cargo vigilar que en los centros de trabajo se observen las disposiciones que sobre higiene y seguridad se contienen en la Ley o en los reglamentos y que se cumpla con las obligaciones que corresponden tanto a patronos como a trabajadores, buscando en él respeto recíproco de derechos la garantía de las buenas relaciones obrero patronales". (9)

c).-Funciones de la Inspección del Trabajo.

Artículo 540.-"La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

(9) Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Pág. -

"I.-Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

"II.-Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

"III.-Poner en conocimiento de la autoridad -- las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo -- que observe en las empresas y establecimientos;

"IV.-Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

"V.-Las demás que le confieran las leyes".(10)

De lo que establece el Artículo anterior podemos decir que nacen tres grandes funciones:

- a).-Función de vigilancia
- b).-Función de asesoramiento; y
- c).-Función de información

La Primera, es la función esencial de la Inspección del Trabajo, la cual consiste en verificar mediante -

(10) Ley Federal del Trabajo.

investigaciones realizadas en los lugares de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales aplicables y ordenar las medidas requeridas para la reparación de las violaciones que se encuentren. Dichas normas se refieren a las prestaciones a que tienen derecho la clase económicamente débil, tales como: salario, jornada de trabajo, vacaciones y las condiciones de seguridad e higiene bajo las cuales se presta toda actividad humana.

En resumen, señalaremos que la Función de Vigilancia muestra la gran importancia que tiene en el Derecho Laboral, para todo trabajador. Esta actividad es muy amplia y compleja que requiere cada día de inspectores con un alto nivel técnico en las diferentes áreas que abarcan sus actividades.

Función de asesoramiento.-Es una función muy importante de los Inspectores del Trabajo y su finalidad es facilitar información a las partes interesadas (obreros y patronos), sobre sus derechos y obligaciones legales, es decir el cumplimiento de las normas laborales. Esta actividad se lleva a efecto mediante información, asesoría técnica y difusión de los conocimientos y disposiciones que existan en la materia ya que no se pueden lograr excelentes resultados únicamente con un estricto control de las disposiciones legales.

El conocer las disposiciones legales, por parte de los Trabajadores, permite reducir el número de denuncias infundadas y hace que el inspector del trabajo no realice investigaciones en las que desperdicie su tiempo. Por su parte el patrón al acatar las normas laborales, hace posible una previsión de los accidentes que se puedan originar en los diferentes lugares industriales y evita los posibles conflictos que puedan suscitarse en lo referente a la falta de seguridad o --higiene dentro de un centro de trabajo.

En general se considera como una política encaminada a dar a los trabajadores y a los empleadores un conocimiento de la legislación laboral, por medio de trabajos de información general, campañas de promoción y consultas particulares. El papel desempeñado por el inspector del trabajo, no podía ser un funcionario exclusivamente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación; sus funciones son más importantes y delicadas, ya que debe ganarse la confianza de la clase Obrero-Patronal, tener la habilidad y conocimientos técnicos para poder asesorar.

Función de información.- El funcionario laboral tiene un contacto permanente con los trabajadores y patrones en los centros de trabajo. Por consiguiente el inspector mediante el ejercicio de sus funciones le permite conocer de las

violaciones a las normas laborales, problemas que podrían - surgir entre las partes o con las autoridades, por esta causa dicho funcionario se convierte en un medio de información al - denunciar tales casos a la autoridad competente para que puedan intervenir en el área de jurisdicción que le corresponde. La inspección del trabajo proporciona la información básica - que permite establecer una nueva política y una legislación - dirigida a corregir la situación en la que se encuentra.

Hay que destacar el hecho de que la Inspección del Trabajo no se limita en nuestro país a indicar las violaciones, sino que, establece un extenso campo de actividades - en la función laboral. También es de señalar que las disposiciones de la inspección tiene gran influencia en nuestra le - gislación.

Por tal motivo no se debe dejar al libre arbitrio de los patrones o trabajadores esta actividad, que resul - ta muy importante para lograr una justa aplicación del Dere - cho Laboral.

d).-Deberes y Atribuciones de los Inspectores.

Artículo 541.- "Los Inspectores del Trabajo -- tienen los deberes y atribuciones siguientes:

"I.-Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

"II.-Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

"III.-Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

"IV.-Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo

"V.-Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

"VI.-Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando consten una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

"VII.-Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

"VIII.-Los demás que les confieran las leyes.

"Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir - puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores-jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones"(11)

Cabe destacar que la misión del inspector en la prevención de los riesgos de trabajo y asimismo, la responsabilidad de vigilar que el trabajo de las mujeres y menores-se efectúe en las condiciones especiales que la ley establece. Por otra parte, el interrogar solos o ante testigos a los trabajadores y patrones, sobre alguna anomalía existente en la zona de trabajo, así permite al inspector conocer de una manera directa las quejas u observaciones existentes, para normar mejor su criterio, con una idea más exacta de la situación -- que prevalece en el centro de trabajo.

Es importante esta atribución del inspector sin embargo, este funcionario se sujeta solamente a la revisión - de documentos y en diversas ocasiones al recorrido por el centro de trabajo donde realizan sus funciones los trabajadores, a pesar de estas visitas existen violaciones que no son posible determinar más que con la manifestación de los afectados- que en la mayoría de los casos no se atreven a denunciarlas

(11) Ley Federal del Trabajo.

por temor de perder el empleo, no obstante, cuando existe alguna denuncia por parte del trabajador el inspector al realizar la visita se encuentra con la no aplicación de las normas de trabajo y ve la oportunidad el funcionario de obtener un lucro indebido y es así cuando da lugar a que le ofrescan alguna dádiva como si se tratara de una mercancía.

Por lo que se refiere a estos funcionarios laborales consistente en su misión esencial "asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos", concernientes a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, la efectúan en una forma convencional, es decir, que en la mayoría de los casos al observar la no aplicación de las normas en el centro de trabajo lo primero que hacen es ver si llegan a un acuerdo con el patrón y por lo regular siempre se ponen de acuerdo, en efecto, la misión perdió su objetivo "velar por el cumplimiento de las normas laborales en beneficio del trabajador".

Deberes y Atribuciones de los Inspectores en el Trabajo a Domicilio:

Artículo 330.- "Los inspectores del trabajo -- tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

"I.-Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro - de Patrones". En caso de que no lo estén, les ordenarán que - se registren, apercibiéndolas que de no hacerlo en un término no mayor de 10 días, se les aplicarán las sanciones que señala esta ley:

"II.-Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las "Libretas de trabajadores a domicilio";

"III.-Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;

"IV.-Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;

"V.-Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;

"VI.-Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

"VII.-Informar a las Comisiones del Salario Mínimo las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos -- similares". (12)

(12) Trueba Urbina Alberto. Ob Cit. Pág. 680

La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos - 311 y 312, define claramente lo que debemos entender por trabajo a domicilio:

Artículo 311.-"Trabajo a domicilio es el que - se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del-trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigi-lancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo"

Artículo 312.-"El convenio por virtud del cual el patrón venda materias primas u objetos a un trabajador pa-ra que éste los transforme o confeccione en su domicilio y -- posteriormente los venda al mismo patrón, y cualquier otro -- convenio u operación semejante, constituye trabajo a domici - lio".

La práctica ha demostrado que en los pequeños-centros de trabajo no tienen la seguridad e higiene que con-templán las disposiciones laborales y sobre todo los salarios son inferiores de acuerdo con la tarifa respectiva. Cabe seña-lar que muchos de estos lugares de trabajo no se encuentran - registrados y por consiguiente no van acatar las normas y dis-posiciones vigentes del trabajo.

Ahora bien, si estando registrados estos cen-tros productivos, los inspectores del trabajo no realizan sus visitas debidamente o si lo hacen es con la finalidad de lu -

crar ilícitamente siempre que tengan la oportunidad, respaldados por la función que desempeñan.

Deberes y Atribuciones de los Inspectores en la Previsión Social:

Artículo 511.- "Los inspectores del trabajo -- tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

"I.-Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

"II.-Hacer constar en actas especiales las -- violaciones que descubran; y

"III.-Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad". (13)

De la fracción primera, diremos que es la función esencial de la Inspección, ya que por medio de visitas -- realizadas a los centros de trabajo se podrá determinar si -- existe violación a las normas laborales.

En lo que se refiere a la fracción segunda, -- respecto a las actas, señalaremos que el Reglamento de Seguri

(13) Trueba Urbina Alberto. Ob Cit. Pág. 680

dad e Higiene lo contempla de la forma siguiente:

Artículo 242.- "Los inspectores deberán levantar una acta en cada inspección que realicen, con intervención de los trabajadores y el patrón y hacer constar en ella, en su caso, las violaciones a las normas de este Reglamento".(14)

Por último, en la fracción tercera vamos a manifestar que el inspector para desempeñar sus funciones con pleno éxito y la mayor eficacia otorgará apoyo a los empleadores y trabajadores en la difusión de las normas para prevención de riesgos, higiene y salubridad. Considerando a este funcionario con un alto nivel de conocimientos en el ámbito laboral.

Una Nueva Atribución Jurisdiccional de los Inspectores del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo faculta a los inspectores, una nueva actividad de carácter jurisdiccional, que consiste en la atribución de decidir la participación de cada trabajador en las utilidades de la empresa, cuando la comisión mixta constituida por representantes de los trabajadores

(14) Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

y de los patrones no estén conformes con la resolución tomada.

En cuanto al reparto de utilidades al trabajador, señalaremos que es un Derecho reivindicatorio, ya que -- existe una plusvalía entre los bienes de producción y el salario percibido por el trabajador.

Artículo 125.- "Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

"I.-Una Comisión integrada por igual número de representantes de trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

"II.-Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector -- del Trabajo;

"III.-Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de 15 días; y

"IV.-Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, den

tro de un término de quince días". (15)

La facultad que se le concede al Inspector del Trabajo señalada claramente en la fracción segunda, es de mucha importancia y responsabilidad, ya que se considera como -tercero actuando en calidad de árbitro entre la Comisión Mixta de representantes de los trabajadores y del patrón cuando ambos sectores no se ponen de acuerdo en la participación de las utilidades del trabajador, al suceder esto interviene el funcionario para dar solución a la controversia que nace.

El Inspector del Trabajo en muchos de los casos aparenta dar solución al problema que surge con el reparto de las utilidades entre los trabajadores y los patrones, -sin embargo, la realidad muestra que en la mayoría de las Empresas productivas a los trabajadores les dan un porcentaje -mínimo de lo que verdaderamente le corresponde y en otras zonas de trabajo no les dan nada, esto se debe a la falta de vigilancia por parte de las autoridades laborales y el carecer de honestidad en algunos de los patrones y de los sindicatos "representantes de los obreros", que nada hacen por exigir el cumplimiento a los derechos de los trabajadores.

(15) Zavala de la Garza Gerardo. Manual sobre Participación y Reparto de Utilidades a los Trabajadores. Pág.15

e).-Prohibiciones a los Inspectores.

Están contenidas en la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 544.- "Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

"I.-Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;

"II.-Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y

"III.-Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo".

Vemos que el contenido del artículo anterior muestra la delicada responsabilidad de los Inspectores a las que no deberán de incurrir los funcionarios.

En el primer caso se prohíbe a los inspectores a que tengan interés directo o indirecto en las empresas, es necesario la imparcialidad e independencia de los funcionarios, pues, de lo contrario se vería gravemente comprometidos si tuvieran nexos con los trabajadores o patrones.

Al establecer esta prohibición se evita que -- los inspectores usen su posición oficial para obtener ventajas personales o de grupo en un momento determinado, o que se vean involucrados en conflictos de algún establecimiento en que pudieran tener interés alguno.

En lo que se refiere a la fracción segunda, cabe señalar que en el curso de sus actividades, el inspector entra con cierta facilidad en los establecimientos, examina los registros, documentos, observa la maquinaria, los aparatos y procedimientos de producción, en fin se dedica a varias investigaciones. Obviamente el funcionario conocerá del funcionamiento general del negocio, por lo cual se le prohíbe revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren con motivo al ejercicio de su profesión.

Las empresas deben tener el derecho de las más extensas garantías contra la revelación injustificada de información que obtiene de esta manera.

Respecto a la fracción tercera, es de señalar que el inspector del trabajo debe ser imparcial e independiente, por lo que le está prohibido patrocinar o representar a los trabajadores o patrones en los conflictos laborales.

f).-Causas Especiales de Responsabilidad.

Artículo 547.- "Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo:

"I.-No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;

"II.-Asentar hechos falsos en las actas que le vanten:

"III.-La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;

"IV.-Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;

"V.-No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y

"VI.-No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio".(16)

El artículo 547, tiene una relación muy estrecha referente a las causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo, con el artículo 542, en sus fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, que señala lo siguiente:

(16) Ley Federal del Trabajo.

Artículo 542.- "Los Inspectores del Trabajo --
tienen las obligaciones siguientes:

"II.-Inspeccionar periódicamente las empresas
y establecimientos;

"III.-Practicar inspecciones extraordinarias -
cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban al
guna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo"

Cabe hacer la observación diciendo, que en las
causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del -
Trabajo, en lo que corresponde a las inspecciones periódicas-
por lo regular no se llevan a cabo. La práctica nos ha enseña
do que en las diversas empresas nacionales, en muchas de ellas
tienen años que no conocen a un Inspector del Trabajo, debido
a esta situación se originan las injusticias, es decir, el no
cumplimiento de las normas de trabajo.

Por otra parte la denuncia que deben de reali-
zar ante el Ministerio Público, al patrón de una negociación-
ya sea industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios
que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo a
un trabajador, esto sin duda no lo hacen, siendo que en nues-
tro Territorio Nacional, casi a diario se ve este tipo de ac-
tos ilícitos que van encaminados en perjuicio del que vive de

su trabajo y estos hechos se ven más seguido en los menores - de edad.

Realizando una investigación en las diversas - Agencias Investigadoras del Ministerio Público, en el Distrito Federal y Municipios, con el objeto de determinar el número exacto de denuncias hechas en contra del patrón que omite el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo, el resultado fue: "no encontramos ninguna en el período comprendido de 1983 a 1984; será que los patrones son verdaderamente justos con sus trabajadores o la falta de las inspecciones dan lugar a que no se percatarán de las violaciones hechas por el patrón, perjudicando así los intereses del trabajador.

g).-Sanciones que se le imponen al Inspector.

Estas están comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Artículo 548.- "Las sanciones que pueden imponerse a los Inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las leyes penales son:

"I.-Amonestación:

"II.-Suspensión hasta por tres meses; y

"III.-Destitución.

Artículo 549.- "En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

"I.-El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;

"II.-El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II;

"III.-Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social. Al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión".

La aplicación de las sanciones van de acuerdo a la gravedad de los actos o hechos en que incurran los inspectores del trabajo.

Nótese que se da la oportunidad al interesado de alegar lo que a su derecho convenga, ésto es un principio constitucional que garantiza la justa aplicación de la ley.

Artículo 550.- "Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Inspección del Trabajo". (17)

(17) Ley Federal del Trabajo.

Este artículo nos indica la existencia de un Reglamento tanto Federal como Local de la Inspección del Trabajo, en el que de manera precisa se establecen las diversas formas de realizar sus actividades los inspectores del trabajo en los centros de producción.

Es indiscutible que la nueva Ley Federal del Trabajo abrogó la de 1931, y en consecuencia las disposiciones reglamentarias emanadas de la misma, como el Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934.

Por lo tanto, es necesario que se formule un nuevo Reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado de la Ley Laboral, el cual deberá ser adaptado para satisfacer las exigencias actuales de la función inspectiva.

2.-Modo de Ejercer la Inspección y la Competencia.

a).-Por propia iniciativa.

Es el más genuino medio de actuar de la Inspección, a cuyo fin los funcionarios del trabajo realizarán las visitas personales que consideren convenientes a los centros de trabajo y emplearán los medios necesarios que su esmero le sugiera para la misión que les está encomendada, comprobando-

así el cumplimiento de las Leyes y tratando de descubrir las infracciones que se originan en la zona de trabajo.

b).-Por orden superior.

Se efectúa cuando una autoridad a nivel superior "El Cuerpo Inspectivo", ordena que se realice una visita a determinada Empresa o Establecimiento, con la finalidad de verificar la exacta aplicación de las normas laborales.

c).-Por denuncia.

Esto se realizará al presentar el Trabajador alguna queja, debido al no cumplimiento de las normas de trabajo que este afectando sus intereses.

Respecto a lo manifestado anteriormente el artículo 27, del Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo señala:

Artículo 27.- "Las autoridades del trabajo deberán hacer la programación de las visitas iniciales, periódicas y de verificación que deben practicarse en los centros de trabajo. . . Asimismo, las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias, o a petición de los interesados, haciéndose mención de ello en la orden de --inspección correspondiente". (18)

(18) Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. Pág.19

Sin embargo, después de hecha la denuncia ante la autoridad competente, es lógico pensar que el patrón tome cierto recelo para con los Trabajadores, más aún, cuando sus nombres fueran mencionados en el acta correspondiente y el -- empleador se de cuenta de todos aquellos que denunciaron al -- guna anomalía existente en la empresa, de la cual es propie -- tario o simplemente representante de la misma.

d).-Por Acuerdo del Poder Judicial Local o Federal.

Es un poder del Estado que tiene como responsa bilidad la administración de justicia, es decir, como tarea -- especial es mantener el respeto a la legalidad establecida -- por el legislador. Responde esta probabilidad al sentido de -- una ayuda activa que debe existir entre toda clase de Institu -- ciones encaminadas, de una manera o de otra a velar por la -- paz social y la justa aplicación de la ley.

e).-Otras formas.

I.-A solicitud de la organización sindical.

Se considera como de mayor interés, ya que la Organización Sindical tiene un contacto íntimo con el mundo -- del trabajo y como consecuencia tiene conocimiento en los as pectos de sus realidades, con la noción de esos hechos, pue -- de resaltar las infracciones a la legislación laboral. Si es

objetiva esta petición de inspección tendrá mayor intensidad y eficacia la colaboración, que debe de prestar el Sindicato como representante de sus trabajadores en defensa de sus respectivos intereses.

II.-A petición de empresas y trabajadores.

Forma una repetición de la posibilidad de actuar a virtud de denuncia expuesta y más bien parece que el signo de distinción de la misma se encuentre en ser pedido, en esta situación por un grupo de personas.

Artículo 236.- "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, manuales de operación, así como los instructivos y circulares que con base en el mismo se expidan. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relación del trabajo, estén sujetos a la jurisdicción de aquéllas.

Artículo 238.- "Las autoridades mencionadas en el artículo 236, deberán hacer la programación de las visitas iniciales, periódicas y de verificación que deberán practicar

en los centros de trabajo. Las periódicas se efectuarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación que hagan dichas autoridades, tomando en consideración el número de trabajadores el riesgo o la salud de aquéllos y las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en el lugar inspeccionado. Además se podrán practicar visitas extraordinarias a petición de los interesados o de oficio". (19)

Los artículos mencionados con anterioridad indican varias formas de visitas que pueden ser practicadas en los centros de trabajo, a continuación nos vamos a referir a ellas:

- a).-Iniciales
- b).-Periódicas
- c).-Verificación; y
- e).-Extraordinaria

(19) Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Pág. 66

Inspección Inicial.- Es aquella que se lleva a cabo por primera vez en una empresa de reciente creación, a las que no cuentan con expediente en el archivo del Departamento de Higiene, o a las que cambian de razón social, también a las que cambian de local y cambio de proceso o transformación industrial.

Inspección Periódica.- El artículo 238; señala al respecto, que este tipo de inspecciones la realizarán con intervalos de seis meses, tiempo que podrá disminuirse o aumentarse según lo consideren las autoridades.

Ese intervalo es resultado del estudio hecho sobre la magnitud del riesgo o riesgos potenciales de la industria y que son reportados en la visita inicial o estudios especiales anteriores en todos los aspectos en relación con la higiene y seguridad en los centros de trabajo.

Inspección de Verificación.- Es la que corresponde, para constatar si existe el cumplimiento de medidas dictadas al vencimiento del término señalado en el emplazamiento correspondiente.

Inspección Extraordinaria.- Son todas aquellas que se realizan a petición de parte y que se refieren a los

aspectos específicos de las condiciones de trabajo.

Cabe señalar que el motivo principal de estas visitas a las diversas Empresas o Talleres, realizadas por -- los Inspectores, es con la finalidad de verificar el exacto -- cumplimiento de las normas laborales para la prevención de -- los diferentes tipos de accidentes que suceden en los centros de trabajo, en perjuicio de la clase económicamente débil.

Sin embargo, en muchas zonas o centros de trabajo, todavía no se pone en marcha la función inspectiva que es necesaria en estos lugares, por un lado, esto se debe a la insuficiencia del elemento humano o en su defecto a la falta de organización por parte de la autoridad laboral.

B).- Competencia.

a).-Federal y Local

La competencia, en lo que se refiere a la apli ción de la ley en materia de trabajo se encuentra fundada en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional y 527 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo texto señala:

"La aplicación de las leyes del trabajo corres ponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas -- jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las -- autoridades federales en los asuntos relativos a.

"La industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, así como la automotriz, la química, la de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales, productora de alimentos abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados, o envasados, elaboración de bebidas que sean envasadas o enlatadas, ferrocarriles, maderería básica, también en lo que toca a la vidriera y tabacalera.

b).- "Empresas

"I.-Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

"II.-Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

"III.-Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

"También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a -

dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades Federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente". (20)

La competencia de las autoridades federales es de excepción, tal como lo establece la fracción XXXI, del artículo 123, en relación con el 124, de la propia Constitución Política Mexicana, la cual manifiesta que las facultades que no estén expresamente concedidas a los poderes federales, se entienden reservadas a los Estados.

Ahora bien, al comentar la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional en relación con el 527 de la Ley Federal del Trabajo, quedaron establecidas las ramas de actividad económica sujetas a la competencia de las autoridades -

(20) O. Rabasa Emilio y Gloria Caballero. Mexicano ésta es tu Constitución. PP 232-233

federales y en consecuencia, todas las demás, competen a las autoridades de carácter local en materia de trabajo.

3.-Realización de las Inspecciones Integrales en las Empresas de Jurisdicción Federal.

a).-Antecedentes.

En un principio la solución de los problemas laborales estaba encomendada al Departamento del Trabajo que dependía de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria, Comercio y Trabajo; este Departamento fue creado por la Ley del 13 de Diciembre en 1911, hasta 1932, en el que se le dió un carácter autónomo y pasó a depender del Ejecutivo.

En el año de 1935, se promulga una nueva ley de Secretarías y Departamentos de Estado, donde prevalece la misma situación. Posteriormente, por reformas de esta Ley, -- llevadas a cabo el 31 de Diciembre de 1940 el Departamento -- del Trabajo pasa a ser la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual promovió el Presidente Manuel Avila Camacho y en su organización interna, convierte a la Oficina de Inspección en Departamento de Inspección del Trabajo hasta el 25 de marzo de 1957, cuando se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que encomienda la función de Inspección del Trabajo al Departamento del mismo nombre.

En el mes de abril de 1970, por decreto presidencial, que agrega el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se crea la Dirección General de Inspección del Trabajo.

En el mes de mayo del mismo año, nace una nueva Ley Federal del Trabajo que le faculta a la función inspectiva el carácter de autoridad en la materia y amplía sus atribuciones, con la intención de convertirla en un instrumento eficaz para vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo. Por lo consiguiente la Dirección General de Inspección del Trabajo, sus funciones y atribuciones se encuentran comprendidas en el Título XI del Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos 109-A, 109-B, 109-C, 109-D, 109-E, 109-F y por último, 109-G del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con el apoyo en los lineamientos contenidos en estas disposiciones, la Dirección General de Inspección del Trabajo se estructuró de la siguiente manera: con los Departamentos de Inspección Laboral, Inspección del Trabajo de Mujeres y Menores, Inspección de higiene del Trabajo e Inspección de Seguridad Industrial; y Departamento de Control y Supervisión, con funciones exclusivamente administrativas; ha -

ido dejando paulatinamente esas funciones, para dedicarse -- primordialmente a la programación de inspecciones.

En función de esta estructura, las inspec - -- ciones se llevan a cabo por especialidad, es decir, cada De - partamento ordena inspecciones de tipo inicial, periódica o - extraordinaria, que ya se explicaron con anterioridad, produciendo los resultados siguientes:

"I.-No lograba proteger integralmente al trabajador, ya que el Inspector practicaba su visita en forma parcial, observando fundamentalmente la especialidad correspondiente a su Departamento.

"II.-No se visitan la mayor parte de las empresas de Jurisdicción Federal. (0.30 visitas por inspector a la semana en el sistema foráneo y 1.19 en el área metropolitana - a 1975).

"III.-Baja productividad del Inspector, ya que por su especialización, profundizaba en aspectos que en ocasiones no arrojaban resultados importantes, dedicando a ello una parte considerable de su tiempo.

"IV.-Posibilidad de un gran número de inspec - ciones diferentes sólo de la Secretaría, a una misma empresa,

en el lapso de un año". (21)

Como una consecuencia de la situación que se estaba originando, la Dirección General de Inspección del Trabajo decidió reorientar su política respecto de las inspecciones parciales que se efectúan en los centros de trabajo, proponiendo como uno de los aspectos destacados de su programa de trabajo, la fusión de las actividades inspectivas, no sólo con el propósito de simplificar la operación inspectiva y alcanzar una mayor productividad, sino que, se deberá seleccionar cada uno de los aspectos sobresalientes que deben comprender en las visitas y dejar de hacer aquéllas que obedecen más que nada a prácticas complicadas cuya aplicación no tiene una relación directa con el objetivo específico de la Dirección; defender los intereses de los trabajadores y en consecuencia realizar las inspecciones integrales a los Centros de Trabajo, manteniendo la más alta especialidad en cuanto a la técnica al nivel de Asesoría Central, con lo manifestado anteriormente se espera un resultado de la siguiente manera:

I.-Poner atención sobre los aspectos que deben vigilarse con cierta preferencia.

(21) Dirección General de Inspección del Trabajo(S.T.P.S.).

Instructivo para Realizar Inspecciones Integrales en las Empresas de Jurisdicción Federal. Pág.3

II.-Un mejor aprovechamiento de la fuerza de Trabajo de la dirección. (sin necesidad de aumentar el personal).

III.-Que el inspector realice un gran esfuerzo aumentando su productividad, cuatro veces más, es decir, que el trabajo realizado por cuatro inspectores, con el nuevo sistema sea desarrollado solamente por uno.

IV.-Elevar y unir el alto nivel de conocimientos de los Inspectores del Trabajo.

V.-No incomodar a las Empresas, que con el sistema vigente tienen que aceptar diversos tipos de inspecciones por nuestra Dependencia con las consiguientes interrupciones y pérdidas de tiempo.

VI.-Conservar la especialidad al nivel de Asesoría Centralizada.

b).-Objetivo

Realizar inspecciones integrales en las empresas, con tal calidad y cantidad que pueda cumplir con la finalidad para la que fue creada la Dirección General de Inspección del Trabajo.

Respecto a la actividad Inspectiva Federal del Trabajo, el CENIET, se basa en un registro mensual de casos -

atendidos tanto en el mes, como los acumulados en el año que reporta la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para constituir un cuadro que contiene el número de inspecciones de jurisdicción Federal llevadas a cabo en el Distrito Federal de acuerdo a las siguientes modalidades; "inspección integrada" y "a petición de parte". También el cuadro incluye datos sobre el número de solicitudes recibidas para realizar estudios técnicos a los centros productivos de trabajo, así como intervenciones conciliatorias en las empresas y autorizaciones para trabajo de los menores.

En efecto, pasaremos a ver los cuadros informativos de los casos atendidos por la autoridad inspectiva competencia Federal, que comprende los años 1982 a 1983. Posteriormente, tendremos también los del ámbito Local, donde se observa claramente el grave descuido que sufrió esta competencia en el último año de actividades, en lo que atañe a sus funciones de los Inspectores del Trabajo, donde sus servicios no fueron muy productivos y la autoridad laboral no hizo nada por detener este bajo rendimiento.

NUMERO DE CASOS ATENDIDOS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO POR TIPOS DE INSPECCION Y DE SOLICITUDES
RECIBIDAS EN EL MES Y ACUMULADAS MENSUALMENTE EN EL AÑO

- 86 -

CASOS PERIODO	TOTAL DE CASOS	TOTAL DE INSPECCIONES	INSPECCIONES		TOTAL DE SOLICITUDES	ESTUDIOS TECNICOS	SOLICITUDES RECIBIDAS PARA: TRABAJO DE MENORES			
			INTEGRADAS EN EL D.F.	A PETICION DE PARTE/			INTERVENCIONES CONCILIATORIAS	TOTAL	AUTORIZADAS POR LA DGIFT	OTRAS INSTANCIAS
AÑO 1982										
EN EL MES DE:										
Enero	427	272	252	20	155	6	26	124	63	61
Febrero	517	348	331	17	169	5	32	132	73	59
Marzo	649	408	384	24	241	8	24	209	115	94
Abril	862	706	675	31	156	10	31	115	62	53
Mayo	328	202	186	16	126	11	18	97	54	43
Junio	828	574	543	31	254	11	41	202	127	75
Julio	887	541	505	36	346	8	25	313	221	92
Agosto	728	497	450	47	231	10	28	193	122	71
Septiembre	673	484	441	43	189	10	31	148	74	74
Octubre	718	521	467	54	197	8	40	149	88	61
Noviembre	763	522	473	49	241	7	29	205	120	85
Diciembre										
ACUMULADO A:										
Enero	427	272	252	20	155	5	26	124	63	61
Febrero	944	620	585	37	324	10	58	256	136	120
Marzo	1593	1028	967	61	565	18	82	465	251	214
Abril	2455	1734	1642	92	721	28	113	580	313	267
Mayo	2780	1936	1828	108	847	39	131	677	367	310
Junio	3611	2510	2371	139	1101	50	172	879	494	385
Julio	4498	3051	2876	175	1447	58	197	1192	715	477
Agosto	5226	3548	3326	222	1678	68	225	1385	837	548
Septiembre	5899	4032	3767	265	1867	78	256	1533	911	622
Octubre	6617	4553	4234	319	2064	86	296	1682	999	683
Noviembre	7380	5075	4707	368	2305	93	325	1887	1119	768
Diciembre										

1/ SOLICITUDES RECIBIDAS Y ATENDIDAS.

2/ DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

(22) Cenit. Cuaderno de Información Mensual. Programa de Relaciones Laborales.
Inspección Federal del Trabajo Vol. II Núm. 12 Pág. 13.

(22)

NUMERO DE CASOS ATENDIDOS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO POR TIPOS DE INSPECCION Y DE SOLICITUDES
RECIBIDAS EN EL MES Y ACUMULADAS MENSUALMENTE EN EL AÑO

- 87 -

CASOS PERIODO	TOTAL DE CASOS	TOTAL DE INSP-- CIONES	I N S P E C C I O N E S		TOTAL DE SOLICITU DES	SOLICITUDES		RECIBIDAS TOTAL	PARA:	
			INTEGRADAS EN EL D.F.	A PETICION DE PARTE 1/		ESTUDIOS TECNICOS	INTERVEN CIONES - CONCI- LIATORIAS		TRABAJO DE MENORES AUTORIZADAS POR: LA DGIFT2/	OTRAS INS TANCIAS
AÑO 1983										
EN EL MES DE:										
Enero	419	214	188	26	205	6	23	176	106	70
Febrero	768	581	568	13	187	12	17	158	75	83
Marzo	759	560	523	37	199	11	29	159	89	70
Abril	485	304	276	28	181	10	14	157	68	89
Mayo	655	462	435	27	193	12	26	155	50	105
Junio	604	387	352	35	217	10	5	202	85	117
Julio	610	270	252	18	340	0	0	340	201	139
Agosto	356	102	72	30	254	3	1	250	128	122
Septiembre	239	84	81	3	155	6	2	147	77	70
Octubre	622	531	511	20	91	10	7	74	43	31
Noviembre	1246	1132	1124	8	114	0	10	104	72	32
Diciembre	2347	2221	2221	3	123	0	0	123	101	22
ACUMULADO A:										
Enero	419	214	188	26	205	6	23	176	106	70
Febrero	1187	795	756	39	392	18	40	334	131	153
Marzo	1946	1355	1279	76	591	29	69	493	270	223
Abril	2431	1659	1555	104	772	39	83	650	338	312
Mayo	3086	2121	1990	131	965	51	109	805	388	417
Junio	3690	2508	2342	166	1182	61	114	1007	473	534
Julio	4300	2778	2594	184	1522	61	114	1347	674	673
Agosto	4656	2880	2656	214	1776	64	115	1597	802	795
Septiembre	4895	2964	2747	217	1931	70	117	1744	879	865
Octubre	5517	3495	3258	237	2022	80	124	1818	922	896
Noviembre	6763	4627	4382	245	2136	80	134	1922	994	928
Diciembre	9110	6851	6503	248	2259	80	134	2045	1095	950

1/ SOLICITUDES RECIBIDAS Y ATENDIDAS.

2/ DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO

(23)

(23) Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo
Prontuario de Información Laboral Vol. III No. 12 Pág. 103.

A continuación explicaremos en que consiste la Inspección Integrada Programada y la Inspección a Petición de Parte.

La inspección integrada programada se efectúa en el Distrito Federal a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y en el resto del país por las -- Delegaciones Federales del Trabajo. Esta inspección se considera como inicial y periódica, en este último caso puede ser anual y/o semestral, este tiempo depende del tamaño del establecimiento donde se efectúe dicha actividad.

Su nombre responde a que es un recurso inspectivo que se considera como un método práctico que se integra a los programas del sector laboral y por tanto apoya a todas las unidades centrales y a los organismos y entidades del sector antes señalado, para fijar, orientar y fortalecer los programas de empleo, productividad, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, recreación y cultura, cooperativismo y organización social para el trabajo.

Por otro lado, es una combinación que permite uniformar la función o actividad de la inspección en los centros de trabajo no importando su competencia, es decir, pudiendo ser federal o local.

La inspección integrada protege aspectos tales

como:

- a).-La identificación del centro de trabajo.
- b).-Caracterización del personal empleado
- c).-Condiciones de trabajo. (jornada de trabajo, salarios, trabajo de menores, etc).
- d).-Seguridad e Higiene
- f).-Capacitación y Adiestramiento
- g).-Aspectos educativos y medidas de protección al salario.

Inspección a petición de parte.-Esta inspección se refiere a aspectos específicos de las condiciones de trabajo. Dentro de esta modalidad se ubican también aquellas intervenciones que se realizan en apoyo a otras dependencias de la propia Secretaría.

Esta inspección puede ser extraordinaria y de verificación de generadores de vapor y de recipientes sujetos al reglamento de inspección de talleres. En lo que se refiere a la reglamentación de talleres, la inspección puede llegar a ser inicial, periódica y extraordinaria.

A continuación vamos a establecer mediante una estadística efectuada por la Dirección General de Inspección del Trabajo, la poca efectividad que actualmente presenta la Inspección General del Trabajo en los centros productivos.

Con la siguiente información, se pondrá de manifiesto las violaciones que realizan los patrones a las normas establecidas y que afectan de una forma directa a todos y cada uno de los trabajadores que prestan un servicio.

En la práctica observamos con mucha frecuencia que en las diversas empresas, en su competencia Federal como Local, se ponen a la vista las múltiples violaciones en lo -- que se refiere a la Seguridad e Higiene en el Trabajo. Sin embargo, la autoridad laboral se ha olvidado por completo de la importancia que tiene la función de inspección, toda vez, que existen irregularidades en los centros de trabajo.

Estos datos que vamos a dar a conocer fueron obtenidos de la Dirección General de Inspección Federal y Local, además por las diferentes visitas realizadas en las empresas que vinieron a corroborar con los informes establecidos por las estadísticas proporcionadas por la autoridad laboral.

NUMERO DE INSPECCIONES ATENDIDAS EN LA
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION LOCAL
DEL TRABAJO

PERIODO	EN EL	CASOS	TOTAL DE
AÑO: 1982	MES DE:	ATENDIDOS.	INSPECCIONES.
	Enero	642	13,470
	Febrero	1244	
	Marzo	1340	
	Abril	896	
	Mayo	943	
	Junio	1317	
	Julio	1297	
	Agosto	1690	
	Septiembre	1300	
	Octubre	1478	
	Noviembre	1332	
	Diciembre	(no realizaron ninguna inspección).	

(24)

(24) Dirección General de Trabajo y Previsión Social "Oficina de Estudios Económicos". Estadística Interna de la Inspección Local de Trabajo. s/p

NUMERO DE INSPECCIONES ATENDIDAS EN LA
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION LOCAL
DEL TRABAJO

PERIODO	EN EL	CASOS	TOTAL DE
AÑO: 1983	MES DE:	ATENDIDOS.	INSPECCIONES.
	Enero	94	
	Febrero	311	
	Marzo	324	
	Abril	297	
	Mayo	1388	
	Junio	392	
	Julio	280	
	Agosto	395	
	Septiembre	411	
	Octubre	416	
	Noviembre	376	
	Diciembre	256	(25)

(25) Dirección General de Trabajo y Previsión Social "Oficina de Estudios Económicos". Ob Cit. s/p

Haciendo una observación diremos lo siguiente: que el número de inspecciones realizadas en el año de 1982, - en los centros de trabajo fueron pocas en realidad, en el mes de Diciembre los inspectores en competencia Local no realizaron ninguna, será que en ese período si respetaban las normas de trabajo. Lo que sí podemos manifestar, es que los funcionarios no efectuaban sus funciones conforme lo establecía la -- propia ley.

El período establecido en el año de 1983, se - ve con claridad las múltiples deficiencias que presentan los inspectores del trabajo, ya que sus funciones disminuyen en - forma alarmante a 3690 inspecciones anuales, esto sin duda a equivocarnos se deba a la irresponsabilidad de los funciona - rios en materia laboral.

Por lo que se refiere a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, "Según la mayoría de los Inspectores del Traba - jo", cuando existe alguna irregularidad pero que sea mínima - manifestaron que si le ayudan al patrón, según estos funciona - rios piensan que esa falta mínima de seguridad e higiene no - afectará al trabajador en su integridad física o mental y me - nos en sus funciones que el trabajador realice en la indus -- tria.

c).-Universo de Actuación.

El inspector del trabajo podrá realizar sus -- actividades, previa orden que se le expida, en lo que se re -- fiere a las Ramas Industriales de Jurisdicción Federal, mis -- mas que se encuentran establecidas en el artículo 527, de la Ley Federal del Trabajo y como consecuencia derivada de la -- clasificación hecha por la Ley antes mencionada, el inspector local actuará en todas y cada una de las Empresas que no co -- rrespondan a la competencia Federal.

5.-Aspectos Básicos que Debe Comprender una -- Inspección.

Las Inspecciones deben de comprender los as -- pectos que se van a mencionar; sin embargo, se hace notar que éstos no son limitativos, por lo que a juicio del Inspector -- se podrá ampliar la Inspección, si resulta que es necesario -- por las condiciones particulares que presente el estableci -- miento.

Condiciones de Trabajo.

a).-El artículo 58 de la Ley Federal del Traba -- jo, define claramente el concepto de Jornada de Trabajo.

"Es el tiempo durante el cual el trabajador -- está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

I.-La jornada diurna es la que comprende de -- las 6 a las 20 horas y no puede exceder de 8 horas.

II.-Jornada Nocturna es la comprendida de las 20 a las 6 horas y no puede exceder de 7 horas.

III.-Por último, la jornada Mixta es la que -- comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues, si comprende de tres y media o más se reputará - jornada nocturna, la duración máxima de la mixta será de siete horas y media.

b).-Artículo 82.- "Salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". (26)

I.-Salario Mínimo General.-será de acuerdo al tabulador vigente de la Comisión Nacional de los Salario Mímos.

II.-Salario Mínimo Profesional.-De acuerdo al tabulador vigente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

III.-Salario Mínimo Contractual.-Es el estable cido en la Contratación Colectiva.

(26) Ley Federal del Trabajo.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos de -- descuentos para pensiones alimenticias, en este caso no es necesario el consentimiento del trabajador, en los demás casos -- si es necesario el consentimiento del trabajador, ejemplo; en el pago de rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo.

El plazo para el pago del Salario no podrá exceder de una semana para los obreros, ni de quince días para los demás trabajadores.

c).-Trabajo de las Mujeres.

Disfrutarán de los mismos derechos que los hombres y son las mismas obligaciones para ambos.

Prohibiciones.-Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, durante el estado de -- gestación o el de lactancia y sin que sufra daño en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en lugares insalubres o peligrosos, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Se considerarán como labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las circunstancias físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta dicha actividad, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar en forma negativa sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación.

Derechos.-Durante el período de embarazo no efectuarán trabajos que exijan esfuerzos considerables, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, ya que pueden provocar una alteración en la salud de la mujer en ese estado.

En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico que la empresa les designará.

Con lo antes señalado, cabe manifestar que se protegen los derechos de la mujer cuando se encuentra en estado de gestación o el de lactancia y principalmente se resguarda la vida, su salud física y mental, para que el producto concebido no sufra daño alguno.

d).-Trabajo de los Menores

La Ley Federal del Trabajo señala con claridad que los mayores de catorce años y menores de dieciséis están sujetos a la vigilancia y protección en forma especial de la Inspección del Trabajo.

I.-Quién debe autorizar a los menores para la prestación de un servicio. Los menores deberán contar con el permiso expedido por sus padres o tutores, a falta de éstos - por el sindicato que los pretenda o por las autoridades laborales del lugar que se trate y si no las hay, entonces, por las autoridades municipales.

Los requisitos que llenarán los menores de -- edad para que se les extienda el permiso que solicitan ante - la autoridad laboral son: acta de nacimiento, constancia es - colar, autorización por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, constancia médica, aceptación del centro - de trabajo que se trate y dos fotografías recientes.

II.-Prohibiciones

Esta prohibida la utilización del trabajo de - los menores de dieciséis años en expendios de bebidas embria - gantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar

su moralidad o buenas costumbres; trabajos ambulantes; salvo-
autorización especial de la Inspección del Trabajo; trabajos
subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; -
trabajos superiores a sus fuerzas o los que puedan impedir o
retardar su desarrollo físico normal; trabajos nocturnos in-
dustriales y en horas extraordinarias, días domingos y de des-
canso obligatorio.

Para los menores de dieciocho años está prohi-
bido el trabajo nocturno industrial.

III.-Jornada de Trabajo.

La jornada máxima de trabajo para los menores
de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y de-
berá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los pe-
ríodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por-
lo menos.

IV.-En lo referente a las vacaciones, disfruta-
rán por lo menos de dieciocho días laborables al año, los me-
nores de dieciséis años.

e).-Otros

Condiciones de Seguridad e Higiene.

Aspectos Mínimos a Inspeccionar.

Planta de Fuerza o Suministro de Energía.

I.-Ubicación.-El local donde se localiza la -- planta de fuerza deberá estar separado del proceso de fabricación y entrar únicamente las personas autorizadas.

II.-Deben de existir avisos preventivos, prohibitivos e indicativos.

Los avisos serán prohibitivos con símbolos -- adecuados, evidenciando peligro de muerte, deberán estar colocados sobre la puerta de acceso y en los pasillos y lugares - críticos.

III.-Equipo contra incendio.

La carga de los extinguidores en esta área se- rá de polvo químico seco o de tipo A.B.C., se revisará que la carga se encuentra activa y que el número de extinguidores -- sea suficiente en relación con la magnitud del local.

Además, el local deberá contar con sistemas de alarma; salidas libres de obstáculos; pasillos de seguridad - frente a los tableros, de tarima de madera con taquetes del - mismo material y cubierta con tapete dieléctrico.

IV.-Mantenimiento.

El mantenimiento en las áreas de trabajo debe- rá ser adecuado especialmente en lo referente a pintura del - local, orden y limpieza.

V.-Iluminación.

Hay que verificar que sea la correcta en los planos de trabajo, haciendo las mediciones correctas.

VI.-Temperatura y Humedad.

Deberá utilizarse la tabla de Pierce para especificar los niveles respectivos.

VII.-Ruido .

Con la tabla de niveles de ruido y previa la medición correspondiente se establecerán los lugares donde deben usarse protectores auditivos y las características de ellos.

VIII.-Equipo de protección personal.

El personal deberá contar con el equipo de protección personal específico para esta zona de trabajo, el cual constará básicamente de casco, guantes y zapatos, todos de material dieléctrico, que por lo regular existen deficiencias al respecto, en los centros de trabajo.

IX.-Dispositivos de Seguridad.

Constatar que el equipo se encuentre conectado a tierra y con los dispositivos de paro y puesta en marcha.

Almacén de Materia Prima y Producto Terminado.

I.-Orden.

En este local se observará un orden estricto - tanto en la colocación de los materiales como en las áreas de tránsito.

II.-Estiba.

Los materiales deberán estar estibados a ni -- veles adecuados, de acuerdo a su peso, dimensiones, forma de -- riesgo de manejo.

Las estructuras para estibar deberán ser las - idóneas para los materiales que se vayan almacenar.

III.-Los pasillos y escaleras.

Los pasillos estarán bien delimitados con pin - tura de color amarillo y de una amplitud tal que permita el -- libre tránsito, las escaleras guardarán una condición óptima - para su uso.

IV.-Los avisos.

Los letreros serán preventivos, especialmente - contra incendio: "NO FUMAR".

V.-Equipo contra incendio.

Los extinguidores se localizarán en lugares vi-

sibles, libres de todo obstáculo y dentro de un círculo rojo. Cuando los materiales almacenados sean inflamables, se contará con equipo especial contra incendio, de acuerdo con el tipo de materia o producto que se tenga.

VI.-Ventilación.

En función del material almacenado, tomando en consideración su grado de ignición y toxicidad, se determinará la ventilación más adecuada.

VII.-Iluminación.

Se determinará la más adecuada, de acuerdo con las mediciones practicadas, a efecto de evitar riesgos en los planos o áreas de trabajo.

VIII.-Equipo de protección personal.

El equipo básico para los almacenistas lo constituyen los cascos, guantes y zapatos con puntera de acero, a efecto de evitar accidentes. Se especificará cuales son los límites de peso que los almacenistas puedan cargar.

IX.-Equipo para izar.

Este deberá estar en perfecto estado y con los dispositivos de seguridad funcionando.

Agua.-El servicio de agua deberá ser permanente, en cantidad suficiente y en condiciones de potabilidad.

El número de garrafones o bebederos será el adecuado al número de trabajadores y estarán distribuidos en toda la planta.

Servicio Médico.

I.-Respecto del médico, se recabará el nombre y registros del médico;

II.-El libro médico estará al corriente y autorizado por la autoridad laboral correspondiente;

III.-Se verificará la realización de exámenes de admisión y periódicos a todos los trabajadores;

IV.-Tienen la obligación de tener en el botiquín los medicamentos necesarios para primeros auxilios y la enfermería con un establecimiento adecuado, además contando con un responsable e instrumental indispensable.

Servicio de Sanitarios.

I.-En lo que toca a equipo y accesorios.

El patrón tiene la obligación de tener un número suficiente de excusados, mingitorios, lavados y regaderas.

Por cada 20 trabajadores habrá una regadera -- con agua fría y caliente.

Los servicios de sanitarios de hombres y mujeres estaran separados y contarán con letreros alusivos.

Los pisos de los baños serán de material antiderrapante o tener pasillos o tapetes de este tipo.

Estos locales estarán bien ventilados al exterior de las áreas de trabajo.

Vestidores y Casilleros.

I.-Tendrán buena ventilación los vestidores, en buenas condiciones de higiene y separados los de hombres y mujeres.

II.-Cada trabajador dispondrá de un casillero para su ropa y pertenencias personales.

6.-La Importancia de las Comisiones Mixtas en la Inspección del Trabajo.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son organismos creados para investigar las causas de las enfermedades y accidentes en los centros de trabajo, también colaborán en proponer medidas que sean necesarias para la prevención y realiza una actividad de vigilancia, para el exacto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en las zonas industriales, donde cumplan sus funciones.

Constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Comisiones deben integrarse de acuerdo a los términos siguientes:

"a).-En un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades; y

"b).-De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando". (27)

Deberán de reunirse con igual número de patrones y trabajadores para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

a).-Para un número no mayor de veinte trabajadores, la comisión deberá integrarse por un representante de los trabajadores y uno de los patrones.

b).-Cuando existan de veintiuno a cien trabajadores la comisión estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones.

c).-Para un número mayor de cien trabajadores, habrá cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones.

(27) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Instructivo - No. 19 Relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Pág. 7

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, se podrán nombrar más representantes si se considera que es necesario.

Se ha manifestado que los representantes de los trabajadores deben ser designados por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo que impere en el centro del trabajo; o cuando no exista Sindicato, la designación debe ser hecha por mayoría de votos de los trabajadores, mediante padrón electoral que se integrará al expediente de la propia Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Los representantes de los patrones son designados por el Patrón o en su defecto por su representante.

El funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene debe ser permanente.

De acuerdo con las necesidades del centro de trabajo la Comisión Mixta revisará algunos puntos que a continuación vamos a señalar, haciendo la observación que se puede ampliar, tomando en consideración el criterio adoptado por este organismo.

I.-Aseo, orden y distribución de las instalaciones, el equipo, la maquinaria, y los trabajadores en el lugar donde laboran.

II.-El espacio que deben de tener los pasillos.

III.-El estado y uso de las herramientas manuales que ocupa el trabajador.

IV.-Equipo eléctrico

V.-Agentes dañinos como: ruido, vibraciones, - polvos, gases, etc.

VI.-Sistema de prevención contra todo tipo de incendios.

VII.-Salidas normales y de emergencia.

VIII.-Métodos de trabajo en relación a las operaciones que realizan los trabajadores.

IX.-Equipo de protección personal por área de trabajo.

X.-Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.

XI.-Carros de mano, carretillas, montacargas.

La Comisión de Seguridad e Higiene tiene la -- obligación de levantar una acta por cada recorrido que realice en el centro de trabajo. Posteriormente el patrón o su representante deberá de analizarla con el fin de adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos.

Además, a la comisión se le faculta para que - investigue la causa de los diversos riesgos de trabajo que se originan por motivo de sus funciones, este organismo analizará también el origen primario de los accidentes ocurridos y como consecuencia propone las medidas que sean necesarias para prevenirlos.

El artículo 43, referente al Instructivo número 19, señala lo siguiente:

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben reportar a las autoridades laborales correspondientes- según la jurisdicción de la empresa, las violaciones a las - disposiciones legales en la materia y que habiéndose previa- mente presentado al patrón, éste no las hubiese atendido.

Esta comunicación debe hacerse por escrito -- asentando los siguientes datos:

- "I.-Nombre de la empresa.
- "II.-Número de registro de la Comisión.
- "III.-Domicilio del centro de trabajo.
- "IV.-Descripción de la violación de que se -
trató.
- "V.-Firma de los representantes de la Comisión
- "VI.-Copia a la Dirección General de Medicina

y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (28)

Después de haber señalado la forma de constituirse la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y sus funcionamiento en los centros de trabajo, de lo antes expuesto se desprende la importancia de este organismo en la inspección del trabajo.

Vamos a establecer que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es un auxiliar directo del inspector del trabajo, toda vez, que vigila el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los lugares donde el trabajador presta un servicio, sin olvidar que deberá colaborar con las autoridades sanitarias y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, también promoverá la adopción de las medidas preventivas necesarias.

(28) Secretaría del Trabajo y Previsión Social "Instructivo - Número 19". Ob Cit. Pág. 20

.

CAPITULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY ACTUAL

PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ACTUAL.

I.-Personal de Inspección.

El inspector del trabajo es el elemento humano fundamental para llevar a cabo la función inspectiva laboral, por lo que resulta necesario darle una principal atención en todos los aspectos que van encaminados a su formación.

Sobre la importancia de los inspectores del -- trabajo nos habla el maestro Eugenio Pérez, quien manifiesta lo siguiente:

"...Es uno de los núcleos burocráticos más - esenciales del departamento nacional del ramo. . . su misión no es tan sólo de policía jurídico-administrativo. Necesitan por ello de una mayor preparación, vocación y cualidades psicológicas muy particulares, pues, tienen a su cargo tareas so ciales educativas como pudieran tener, por ejemplo; los ins-- pectores de sanidad. Por otra parte, han de poseer cierta dosis de energía e independencia para poder enfrentarse con - - transgresiones de la ley. Al mismo tiempo habrán de ser pru - dentes en sus iniciativas y resoluciones, porque, hasta cierto punto, son asesores sociales de trabajadores y empresarios, convirtiéndose en eficaces instrumentos propulsores de la Política Social. . ." (1)

(1) Pérez Botija Eugenio. Ob Cit. PP. 354-355

No se puede decir que existe un avance en materia de inspección en nuestra legislación del trabajo, porque los cuerpos inspectivos han presentado muchas deficiencias en la práctica, ejemplo de esto; cuando a un inspector se le presenta un problema de carácter técnico o administrativo o que debe de intervenir en forma conciliatoria en una diferencia que nazca con motivo de las relaciones laborales entre el patrón y el trabajador, presenta serios problemas para resolver con eficiencia; estamos de acuerdo con lo que señaló anteriormente el maestro Pérez Botija, que los inspectores necesitan una mayor preparación, una verdadera vocación en la profesión y reunir ciertas cualidades muy particulares.

Al respecto Ernesto Krotoschin señala:

" . . .Que las funciones de los inspectores tam poco se limitan a la comprobación de infracciones ni al papel que les incumbe, positivamente, en la aplicación de la ley. - Su misión es en gran parte educativa. Han de ser los asesores y consejeros tanto de los patronos como de los trabajadores - con respecto a todo lo que atañe a la aplicación de las leyes de trabajo, con el fin de promover la colaboración social . . . " (2)

(2) Krotoschin Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo.

PP. 252-253

Consideramos que el personal inspectivo deberá recibir una mejor preparación para hacer frente a los problemas que se le presenten y como consecuencia deben de percibir un sueldo apropiado para garantizar que su independencia esté exenta de todo influjo exterior y político.

Debido a un aumento de centros de trabajo en el país creemos conveniente que debería de existir un aumento del personal inspectivo, sin olvidar las alarmantes deficiencias que presentan las estadísticas, en relación a las inspecciones realizadas anualmente, en el período comprendido 1983, por este motivo debe pensarse también en obtener un rendimiento más eficiente de los inspectores al servicio de la autoridad laboral, este objetivo se puede lograr mediante el perfeccionamiento de sistemas de trabajo, en lo referente a la incorporación del nuevo personal a la función inspectiva se debe realizar en forma programada para no sufrir un descontrol.

Por lo que toca al personal administrativo, debería ser eficiente, para la colaboración de un buen servicio en la función inspectiva.

2.-Reformas a la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 546, fracciones segunda y cuarta.

El artículo 546 de la Ley Federal en materia - de Trabajo, señala que los requisitos que deben reunir los aspirantes, para pertenecer al cuerpo inspectivo: la fracción segunda del artículo mencionado, manifiesta que deberá de cumplir con la educación secundaria y la fracción cuarta, dice - que tendrá que demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación - técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones, creemos con toda seguridad que la fracción segunda se debería refo - mar por ser anticuada.

La práctica ha demostrado, que en la actuali - dad la aplicación del artículo antes señalado no dió resulta - do, ya que existen un sin fin de deficiencias en la resolu - ción en los problemas Obrero-Patronales. Y que al carecer el inspector de un criterio amplio, o de conocimientos suficien - tes de derecho del trabajo y de la seguridad social entre -- otros, no dará una solución a los problemas que se le presen - tan.

En la época que estamos viviendo, pensamos que para ser inspector del trabajo como requisito esencial sería cumplir con la Educación Superior, es decir, solamente podían ser nombrados inspectores aquellas personas que terminaran -

sus estudios en una escuela politécnica, o en una universidad o en un instituto de estudios equivalentes; a parte de presentar el aspirante los exámenes correspondientes para ser designado inspector laboral.

Por lo que atañe a la fracción IV, vamos a indicar que una persona que haya terminado su educación secundaria, difícilmente demostrará conocimientos suficientes de derecho del trabajo, de seguridad social y sobre todo dudamos -- por completo que tenga una preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Es evidente que los inspectores del trabajo, para que puedan cumplir eficazmente sus funciones que se les encomiendan, requieren de un nivel de preparación adecuado. Por eso la capacitación de los inspectores debe de ser uno de los puntos más importantes de la política y programas de la autoridad laboral, para cumplir con un servicio completo dentro de la inspección del trabajo.

Consideramos conveniente que si un aspirante - presentará tal deficiencia, en un momento determinado si se podrá subsanar, mediante la impartición de cursos de capacitación y al término de éste, se les practicaría un examen para -

determinar si son aptos para desempeñar la función inspectiva, independientemente de los diversos exámenes que presente.

En cuanto a los inspectores que ya estén incorporados al cuerpo inspectivo, sería necesaria la realización periódica de cursos que los tengan actualizados.

Por tal motivo proponemos la reforma del artículo 546, fracciones II y IV, toda vez, que en la realidad el contenido del artículo antes mencionado es anticuado, "está fuera de la realidad", por lo que deberá de adaptarse a la situación que prevalece en nuestro país, porque de no ser así la autoridad laboral estaría muy lejos de alcanzar el objetivo deseado.

3.-Actualización al Reglamento de Inspección del Trabajo.-

Es uno de los puntos que según nosotros creemos que imposibilitan el pleno desarrollo de la Inspección la boral .

La reglamentación es una necesidad inaplazable y consideramos fundamental que se actualice el Reglamento de la Inspección Federal y Local del Trabajo, que establezcan -- normas de acuerdo a las exigencias de la clase obrera mexicana y se regule con mayor precisión la importante y compleja -

función inspectiva. Procurando que las disposiciones de la --
Jurisdicción Federal y Local respondan a los mismos princi --
pios y objetivos, haciendo la observación que no están frente
a dos clases de inspecciones, sino a una sola Inspección del-
Trabajo con dos esferas de aplicación.

Hay que mencionar que el día miercoles 10 de -
noviembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial un nuevo -
Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en el conside -
rando JOSE LOPEZ PORTILLO, manifestó lo siguiente:

"Que es necesario contar con un nuevo ordena--
miento más acorde con las necesidades y circunstancias de la
época, que regule con precisión y en forma integra la inspec-
ción del trabajo, ha tenido a bien expedir el siguiente Regla
mento de la Inspección Federal del Trabajo". (3)

Llevando a cabo un cotejo del supuesto "nuevo
reglamento", con el anterior, publicado el sábado 3 de noviem
bre de 1934, en el Diario Oficial, manifestamos lo siguiente:

- a).-El nuevo Reglamento es una transcripción -
del anterior, en lo que se refiere a varios artículos;
- b).-El nuevo Reglamento es una copia de la Ley
Federal del Trabajo; y

(3) Diario Oficial de la Federación. Ob Cit. Pág. 16

c).--Por último, el legislador también se inspiró en el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

El legislador dió a conocer el nuevo Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, que entró en vigor - al día siguiente de su publicación, sin embargo, en ningún momento este reglamento se ajusta a las necesidades y circunstancias de la época, tomando en consideración que es una copia de las diversas disposiciones que rigen nuestro Derecho del Trabajo.

Por lo tanto consideramos rotundamente que este nuevo Reglamento es inoperante.

Es tan claro que los conflictos laborales que nacen de una forma individual y colectiva, el crecimiento incesante de la técnica industrial, la modernización y especialización de la maquinaria, de los métodos de producción que se desprenden del adelanto económico e industrial, determinan la necesidad de que los inspectores confronten día a día los problemas de diferente índole y tienen la necesidad de contribuir con sus participaciones dandoles una gran flexibilidad, tomando como base sus experiencias, para suplir la falta de instrumentación jurídica que les oriente, les faculte para dar una solución al problema, sin haber obtenido una capacitación adecuada en esta labor.

Lo que anteriormente habíamos señalado, respecto a la intervención del inspector del trabajo, que se da en una empresa altamente tecnificada, su función no es solamente levantar una acta, sino que debe de adaptarse al nivel del -- trabajador, del patrón y conciliar a las partes cuando se origine alguna discrepancia; para ello necesita energía e independencia, conocer las normas jurídicas de la legislación laboral, ser prudente en sus iniciativas, resoluciones y además, tener un conocimiento técnico que le permita discutir ampliamente con los técnicos de alto nivel, para dar una solución -- conforme a Derecho.

Por último, diremos que es indispensable señalar la necesidad de que verdaderamente se actualicen los Reglamentos de la Inspección Federal y Local del Trabajo. Ya -- que, de no ser así, tendremos que aceptar los vacíos que imperan en las reglas específicas de protección al trabajador y como consecuencia, la autoridad laboral no lograría su propósito deseado.

4.-Creación de una Oficina Supervisora para -- las Actividades de los Inspectores del Trabajo.

Considero, que con todas las deficiencias existentes en la persona del inspector y que repercuten directa --

mente en la clase trabajadora, es necesario crear una Oficina Supervisora que día a día vigile las actividades que realiza el funcionario, haciendo la siguiente observación: principalmente los inspectores del trabajo no disfrutan de un sueldo decoroso de acuerdo a las necesidades que prevalecen en el territorio mexicano y por este motivo están expuestos a no ser independientes en sus funciones.

Por esta razón y otras más, como la falta de preparación, vocación, que presenta el cuerpo inspectivo. Consideramos fundamental la creación de un grupo de supervisores bien capacitados, que lleven a cabo la vigilancia de las funciones que desempeñan los inspectores en los centros de trabajo.

Realizando una investigación en la Oficina de la Inspección Federal del Trabajo, en lo que se refiere a la existencia o no de algún tipo de supervisión en la vigilancia de las funciones inspectivas de los funcionarios, manifestaron lo siguiente: "No existe una Oficina Supervisora que regule el buen funcionamiento de la autoridad laboral inspectiva, sólo cuando la Oficina lo considera conveniente ordena que se realice una búsqueda para ver si es que existe alguna irregularidad en las funciones realizadas por los inspectores

en los centros de trabajo y sancionarlos de acuerdo con nuestra legislación laboral.

La realidad es que nunca hacen este tipo de -- indagaciones por negligencia de la autoridad laboral.

5.-La Creación de un Sector de Estadística en la Industria.

En nuestro capítulo de propuestas, hacemos men sión a la creación de un sector estadístico en la industria, -- con esta idea no vayamos a pensar que nos estamos equivocando al no darnos cuenta que la Oficina de Inspección del Trabajo si realiza una estadística, pero no es muy completa, es decir, la autoridad laboral efectúa una recopilación de todas las -- inspecciones llevadas a cabo por los funcionarios, lo hacen -- de una manera general, por lo cual consideramos que no cuen -- tan con la organización deseada para realizar un control exac to de los centros de trabajo.

Tomando en cuenta que cada centro de trabajo -- es diferente, el inspector necesita darle un trato también -- muy diverso a cada empresa. De aquí se desprende que el fun -- cionario inspectivo se enfrentará a casos muy distintos. Ejem -- plo; cuando un inspector realiza una serie de visitas a un -- número determinado de empresas y al descubrir ciertas viola --

ciones en una de ellas, en lo que atañe a las condiciones del trabajo, tendrá que comportarse no de una forma igual, que en otro centro productivo donde haya licalizado otra clase de -- irregularidades.

Consideramos que es tan claro y a la vez alar--
mante el problema, al respecto decimos: que para tener un con
trol y una mejor organización la autoridad laboral debería de
establecer un sector de estadística, donde existiera un expe--
diente por cada empresa y su contenido de éste un historial,--
donde se plasmara por ejemplo; el número de accidentes, violaca
ciones a las condiciones de trabajo, de la seguridad e higie--
ne, también las visitas efectuadas por los funcionarios ins --
pectivos y las medidas que tendrían que adoptar cada centro --
de trabajo para corregir las violaciones.

Finalmente creemos en forma general, que la --
Autoridad Laboral debe abordar a cada empresa en una forma in
dividual y así se detectaría con mayor facilidad aquellos centr
tros de trabajo, que no estén cumpliendo con nuestra legisla--
ción laboral.

(CONCLUSIONES)

(CONCLUSIONES)

PRIMERA.-La Inspección del Trabajo es una función esencial --
mente administrativa, que va encaminada en dos direcciones, -
una de carácter educativo y de cooperación y la otra se con -
sidera como coactiva y sancionadora.

SEGUNDA.-La Inspección del Trabajo es una actividad encargada
de vigilar el exacto cumplimiento de las normas laborales en
los centros de trabajo, por lo que, se le debe de dar una ma-
yor atención.

TERCERA.-La función de asesoramiento e información a trabaja-
dores y patrones que la Ley Federal del Trabajo, asigna a la
autoridad Inspectiva, establece un cambio muy importante en -
las funciones tradicionales de esta institución, situándola -
dentro de las modernas corrientes en el orden internacional -
sobre la materia laboral.

CUARTA.-En el ámbito local, según nos muestra la estadística
antes expuesta, debe dársele una mayor atención a los servi -
cios de la Inspección del Trabajo.

QUINTA.-Consideramos necesario que la selección del personal
inspectivo, debe hacerse por concurso, aplicando diversos exa
menes para evaluar el grado de conocimientos de los aspiran -

tes a obtener dicho cargo.

Según nuestro criterio los exámenes a seguir serían los siguientes:

- a).-Un examen de conocimientos generales.
- b).-Un examen de conocimientos técnicos.
- c).-Un examen de conocimientos en legislación laboral.
- d).-Además, de acreditar el curso de capacitación, que imparte la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los gobiernos de los Estados y el Departamento del Distrito Federal.

SEXTA.-Debido a las complicadas funciones Inspectivas, se hace necesario la realización de cursos de actualización a los Inspectores, sobre los diferentes campos de actuación pero en forma sistematizada.

SEPTIMA.-Independientemente de los dos campos de acción en la Inspección del Trabajo (el federal y el local), debe tomarse en cuenta que esta función está contemplada en la Ley Federal del Trabajo, con carácter unitario, de tal manera que es indispensable la unificación de criterios y políticas entre ambas, lo que sólo podrá lograrse a través de la coordinación y

el intercambio permanente de experiencias, conocimientos y -- dar sus puntos de vista en ciertas cuestiones.

OCTAVA.--Supongamos que el inspector del trabajo incurre en -- una de las causas de responsabilidad, debido a esta situación se origina el no cumplimiento de las normas de trabajo. Sin -- embargo, podemos decir en un momento determinado, ¿ Quién va a denunciar al funcionario?, partiendo de la base que su jefe inmediato sea igual, o cuando se van a dar cuenta si recibe o no el Inspector del Trabajo cualquier dádiva, hasta cierto -- punto se podrán imaginar, siempre que no exista alguna denuncia, pues, de lo contrario si tendrán certeza sus superiores-- de los actos mal encaminados que realiza el Inspector.

NOVENA.--Como resultado de las deficiencias que presenta el -- Inspector del Trabajo al desempeñar sus funciones, consideramos indispensable la creación de un grupo de supervisores que vigile las actividades realizadas por el funcionario en los -- centros de trabajo, con la finalidad de verificar la aplica -- ción de las normas laborales en beneficio de la clase económicamente débil.

DECIMA.--La experiencia nos ha demostrado, que si el personal Inspectivo fuera eficiente en el aspecto educativo, técnico -

y en todo lo que se refiere a sus actividades, para hecer -- frente a los conflictos que se originen con motivo de la rela ciones laborales entre el trabajador y patrón, resolverían -- los problemas con una mayor eficacia.

DECIMA PRIMERA.-Consideramos que la inspección del trabajo en el país se enfrenta en la práctica a múltiples obstáculos de carácter técnico, jurídico, administrativo y al incremento de las industrias en el territorio mexicano, que le impide atender con la eficacia deseable sus funciones, esto se debe prin cipalmente entre otras causas, a la falta de material humano, por lo que consideramos conveniente que se aumente el perso - nal inspectivo de acuerdo a las necesidades en las zonas in - dustriales.

DECIMA SEGUNDA.-Para lograr un mayor rendimiento en las fun - ciones de los Inspectores, sería necesario el perfecciona - - miento de sistemas y métodos de trabajo acorde con nuestra -- realidad.

DECIMA TERCERA.-Tanto en competencia federal, como local, el funcionario inspectivo tiene el carácter de autoridad, si - - tuándolo en la jerarquía administrativa que le corresponde de acuerdo con su alto grado de responsabilidad y consecuente -- mente debe de percibir un sueldo decoroso para garantizar su independencia de toda fuerza exterior.

DECIMA CUARTA.-Sería conveniente la reforma al artículo 564, en lo que se refiere a las fracciones segunda y cuarta de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no responden a satisfacer las necesidades laborales que imperan en el país.

DECIMA QUINTA.-Creemos conveniente que uno de los requisitos más importantes que debería de reunir todo aspirante para ocupar un cargo de Inspector del Trabajo, sería tener una preparación superior, es decir, a un nivel Universitario, Politécnico o estudios equivalentes, independientemente de presentar los exámenes correspondientes.

DECIMA SEXTA.-Se hace necesaria la actualización de los Reglamentos de la Inspección del Trabajo, procurando que las disposiciones de cada una de ellas respondan a los mismos principios y objetivos, pues, de no ser así, tendremos que aceptar los vacíos que imperan en nuestra legislación laboral.

DECIMA SEPTIMA.-Consideramos importante la función de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ya que se encargan de investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, además, de proponer medidas para prevenirlas, también reportarán a las autoridades laborales las violaciones a las disposiciones legales en

la materia, por tal motivo actúan como auxiliares de los Inspectores del Trabajo y su actividad es necesaria.

DECIMA OCTAVA.-Consideramos necesaria la creación o estructuración del Sector de Estadística, que consistiera en una buena organización de llevar un control de cada una de las empresas, este orden se reflejaría en la existencia de un expediente por cada centro de trabajo y uno de los resultados sería el conocimiento de aquellos lugares donde el obrero presta un servicio y se le viola su derecho.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Bermúdez Cisneros Miguel. Las Obligaciones en el Derecho - del Trabajo. Editorial Cardenas Editor y Distri - buidor. México, 1978.
- 2.-Buchegger Karl. Setenta y Seis años de Inspección Laboral - en los Centros en Austria, en la Revista Mexicana del Trabajo, Tomo IX, Números II-I2. Organo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1962
- 3.-Cuaderno de Información Mensual, Programa de Relaciones -- Laborales. Inspección Federal del Trabajo, Vol II, Núm 12. Editorial "CENIET". México, 1982
- 4.-Centro Interamericano de Administración del Trabajo, Serie Inspección del Trabajo. La Dirección General de - Inspección Federal del Trabajo en México, Núm I - Editorial "CIAT". Lima-Perú, 1981
- 5.-Climent Beltrán Juan B. Ley Federal del Trabajo y Otras - Leyes Laborales. Editorial Esfinge, S.A. Primera Edición. México, 1970
- 6.-Cueva Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II - Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, - 1954

- 7.-Cueva Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo -
Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición. México,-
. 1977
- 8.-Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Reglamen-
to General de Seguridad e Higiene en el Trabajo,
por el Departamento del Distrito Federal. Edito-
rial Juicios, S.A. Tercera Edición. México, 1982
- 9.-Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Inspec -
ción Federal del Trabajo. Organo del Gobierno --
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-
Tomo CCCLXXV. México, 1982
- 10.-Dirección General de Inspección del Trabajo (Secretaría -
del Trabajo y Previsión Social). Instructivo pa-
ra realizar Inspecciones Integrales en las Empre-
sas de Jurisdicción Federal. Secretaría del Tra-
bajo. México, 1980
- 11.-Dirección de Estadísticas del Trabajo de la Unidad Coor-
dinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas -
del Trabajo, con base en la información propor-
cionada por la DGIFT. Prontuario de Información
Laboral, Vol III, Núm 12. Secretaría del Trabajo
y Previsión Social. 1983

- 12.-Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Oficina de Estudios Económicos. Estadística Interna de la Inspección Local de Trabajo. México, 1983
- 13.-Enciclopedia Universal Ilustrada. Europea-Americana. Tomo XXVII. Editorial Espasa Calpe, S.A, Madrid
- 14.-Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XVI. Editorial Bibliográfica. Argentina, Buenos Aires.
- 15.-Foro Laboral. Antecedentes y Evolución del Artículo 123 - Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, No 5. Serie: Conferencias. Editorial Popular de los Trabajadores. México, 1981
- 16.-Foro Laboral. Las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo Histórico Núm 4, Serie : Monografías. Editorial Popular de los Trabajadores. México, 1981
- 17.-Foro Laboral. Introducción a la Administración Pública -- del Trabajo (primera parte), Núm I. Serie: Conferencias. Editorial Popular de los Trabajadores. México, 1981
- 18.-García Pelayo, Ramón y Gross. Diccionario Larousse Usual. Editorial Larousse. México, 1980

- 19.-Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VI. Editorial Reader's Digest México, S.A. de C.V. Vigésimo Primera Edición. México, 1982
- 20.-Guerrero Euquerio. Manual de Derecho de Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México, 1977
- 21.-Hernainz Márquez Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo I. Editorial Revista de Derecho Privado. IIIa. Edición. Madrid, 1972
- 22.-Krotoschin Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1950
- 23.-Lombardo Toledano Vicente. La Libertad Sindical en México, (1926). Editorial Universidad Obrera de México,- 1974
- 24.-O. Rabasa Emilio y Gloria Caballero. Mexicano ésta es tu Constitución. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, 1982
- 25.-Pérez Botija Eugenio. Derecho del Trabajo. Editorial tecnos, S.A. Sexta Edición. Madrid

- 26.-Pina Vara Rafael, de. Diccionario de Derecho. Editorial -
Porrúa, S.A, Novena Edición. México. 1980
- 27.-Revista Mexicana del Trabajo. La Ley Federal del Trabajo
de 1931, Tomo IV, Números 7-8. Organo de la Se-
cretaría del Trabajo y Previsión Social. 1957
- 28.-Rodríguez Gordo Antonio. Temario de Derecho Procesal del
Trabajo Actualizado sobre las Reformas a la Ley
Federal del Trabajo del 1o. de Mayo de 1980. -
Coordinación Nacional Permanente de las Juntas
de Conciliación y Arbitraje. México, 1980
- 29.-San Miguel Arribas Luis. La Inspección del Trabajo (impor-
tancia Social y Organización Administrativa).-
Editorial Cardenas y Editor Distribuidor. Ma --
drid, 1952
- 30.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Ley Federal
del Trabajo. 5a. Edición, Actualizada y Comen -
tada. México, 1982
- 31.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto
Mexicano del Seguro Social. Reglamento General
de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Tercera-
Edición 1981

- 32.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Instructivo --
Número 19. Relativo a la Constitución, Registro
y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de --
Seguridad e Higiene en el Trabajo. México, 1982
- 33.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Revista Mexi -
cana del Trabajo. Tomo V, Números 3-4. México,-
1958
- 34.-Trueba Urbina Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. -
Editorial Botas. México, 1957
- 35.-Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del -
Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A, Primera
Edición, México, 1973
- 36.-Zavala de la Garza, Gerardo. Manual Sobre Participación y
Reparto de Utilidades a los Trabajadores. Edi -
torial Popular de los Trabajadores. México, --
1980